BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 13
de junio de 2005

Año CXIII
Número 30.673

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

EDUCACION TECNICA

Decisión Administrativa 295/2005

Establécese que el cupo fiscal fijado por el artículo 33 de la Ley Nº 25.967 será distribuido en partes iguales y administrado de manera independiente entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por medio del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, y la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO la Ley Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2005.

Que por el Artículo 33 de la mencionada Ley se fija el cupo anual a que se refiere el Artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000).

Que por el mismo artículo se faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar su distribución.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 de la Ley Nº 25.967 y en las atribuciones previstas en el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese que el cupo fiscal fijado por el Artículo 33 de la Ley Nº 25.967 será distribuido en partes iguales y administrado de manera independiente entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, y la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SECRETARIA DE TURISMO

Decisión Administrativa 292/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución JGM Nº 17 del 28 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el régimen instituido por el decreto citado en primer término en el Visto, resulta procedente disponer la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y D. Claudio Hernán BESADA, cuya colaboración se hace necesaria para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jefatura.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato de locación de servicios aprobado por Resolución JGM Nº 17/05.

Que a dicho personal se le ha asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente celebrado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindido con efectos al 1º de abril de 2005, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y el agente D. Claudio Hernán BESADA (DNI. Nº 22.518.169), que fuera aprobado mediante la Resolución JGM Nº 17/05.

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de abril de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Claudio Hernán BESADA (D.N.I. Nº 22.518.169), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO ($ 8.121.-).

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 293/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente Nº D-0199/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Juan Argentino GALVAN cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Juan Argentino GALVAN (D.N.I. Nº 4.435.362), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor A – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA ($ 21.660.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.967.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decisión Administrativa 294/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° D-0254/2005 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto N° 1184/01, de D. Carlos Alberto FERRUELO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la Dirección GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada a partir del 1° de enero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Carlos Alberto FERRUELO (D.N.I. N° 10.833.905), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor D - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE ($ 5.412.-).

Art. 2° — La contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 — JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 296/2005

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO los Decretos N° 1184 del 20 de setiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS dependiente de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto N° 1184/01, de D. Diego Eduardo ROBERTO cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT N° 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de febrero de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme las facultades conferidas por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada a partir del 1° de febrero de 2005 y hasta el 30 de junio de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y D. Diego Eduardo ROBERTO (D.N.I. N° 27.600.929), quien prestará servicios en la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor D – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCO MIL DIEZ ($ 5.010.-).

Art. 2° — La contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Decisión Administrativa 300/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a fin de incrementar los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 320-Consejo de la Magistratura para atender el gasto que demande la adquisición de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado Federal de Quilmes, creado por la Ley Nº 25.519.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0148223/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la JURISDICCION 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, a los efectos de atender el gasto que demande la adquisición de un inmueble para el funcionamiento del Juzgado Federal de Quilmes, que fuera creado por Ley N° 25.519.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 11 y 95 de la Ley N° 25.967, de conformidad con el apartado II, inciso c) de la Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 299/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro, a fin de posibilitar transferencias a Provincias dispuestas por la Ley Nº 23.906.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0117290/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de posibilitar las transferencias a Provincias dispuestas por la Ley N° 23.906.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artícu-

los 10 y 11 de la Ley N° 25.967 y en la Planilla Anexa al Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 297/2005

Dase por aprobada una contratación de la Unidad Ejecutora Central, que se financia con recursos del Segundo Programa de Desarrollo Provincial, Contrato de Préstamo BIRF 3877-AR.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° S02:0004451/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 807 del 21 de noviembre de 1995, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la contratación propiciada queda incluida en las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 577/03, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto N° 202/91 se dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto N° 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 3877 – AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto N° 202/91 y modificado por el Decreto N° 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9° del Decreto N° 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	L.E.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
KOUTOUDJIAN, Juan Martín	7.836.508	23/02/2005 al 30/06/2005	$ 15.162	$ 3.610	Consultor A – Rango II	Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 298/2005

Dase por aprobada una contratación de la Unidad Ejecutora Central, que se financia con recursos del Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, Contrato de Préstamo BID 1068/OC.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente Nº EXP-S02:0007709/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 284 del 13 de marzo de 1998, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales y los contratos de locación obra intelectual prestados a título personal, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto Nº 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el artículo 11 del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y, por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el artículo Nº 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las CINCO (5) mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el "costo ciudad" y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/ OC – AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 7, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
PORTO, Alberto	5.053.410	15/04/2005 al 15/08/2005	$ 16.000	Consultor A – Rango III	Contrato de Préstamo BID 1068/OC – AR

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 302/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el expediente N° 3411/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución N° 38 de fecha 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el Decreto N° 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación contractual del señor José Luis Armando PARISI en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2005, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que el consultor propuesto para renovar su contratación ha prestado servicio en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto N° 1184/01 hasta el 31 de marzo de 2005, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 38/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor José Luis Armando PARISI (DNI N° 20.275.593) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto N° 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2005, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	PARISI JOSE LUIS ARMANDO	20-20275593-4	01-04-05	31-12-05	CB3	$ 2.883,00	$ 25.947,00
	Programa 26 - Actividad 08 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11						$ 25.947,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 301/2005

Apruébase una contratación de la citada Jurisdicción celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.107.607/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que por Decreto N° 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto N° 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originalmente pactadas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la SECRETARIA DE EMPLEO dependiente de dicha Cartera de Estado.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular N° 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que tomó la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 16, Partida Presupuestaria 1.8.7. – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	N° de Documento	Funcion y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ULLUA, CARLOS JAVIER	21.702.518	Coordinador General Rango I	4.200	33.600	01/05/05	31/12/05	SECRETARIA DE EMPLEO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			4.200	33.600			

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 288/2005

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR, para el Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO expediente Nº 4503/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 615 del 21 de agosto de 2003, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, la Resolución Nº 567 de fecha 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Resolución Nº 808 de fecha 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación; y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2004, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona cuya contratación se propicia ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Liliana Silvia RAGGIO (DNI Nº 11.410.430) por el período, categoría y montos que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	NIVEL Y RANGO	DESDE	HASTA	MONTOL MENSUA	MONTO TOTAL
RAGGIO, Liliana Silvia	27-11410430-8	C IV	16/04/05	31/05/05	$ 2.164,00	$ 3.246,00
						$ 3.246,00

ANEXO II

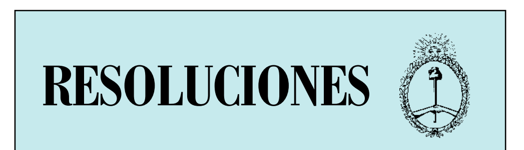
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	01	1	8	7	1	22	$ 3.246,00
							$ 3.246,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 678/2005

Declárase de interés nacional la Primera Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud, a realizarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO la Actuación N° 106148-05-1.3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la Primera Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud, y

CONSIDERANDO:

Que esta jornada es organizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe, institución creada en el año 1948 y que en la actualidad tiene a su cargo el contralor del ejercicio de las profesiones de ciencias económicas.

Que son objetivos de este evento que los profesionales conozcan el manejo de instrumentos que les permitan otorgar eficiencia a la gestión de las organizaciones de salud, en un medio de recursos limitados y abordar diversas tecnologías multidisciplinarias aplicables al sector.

Que se desarrollarán bajo el lema de "Aportes para mejorar la gestión de las organizaciones de salud: herramientas orientadas a superar las sombras de la crisis".

Que la jerarquía de la institución organizadora como así también la finalidad perseguida con la realización de la jornada, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la correspondiente intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la Primera Jornada Interdisciplinaria de Administración de la Salud, a realizarse el 24 de junio de 2005, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 679/2005

Declaránse de interés nacional las "Séptimas Jornadas de la Región Metropolitana de la Sociedad Argentina de Pediatría", a desarrollarse en la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el expediente N° 2002.5048-05-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Séptimas Jornadas de la Región Metropolitana de la Sociedad Argentina de Pediatría", y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Pediatría fue creada en el año 1911, contando en la actualidad con más de 14.000 socios, agrupados en 9 regiones, 39 filiales y 9 delegaciones, distribuidas en todo el país.

Que su objetivo principal es bregar por el mejoramiento de la salud infantil en la República Argentina, Latinoamérica y el mundo y promover el progreso científico del médico pediatra y de los demás integrantes del equipo de salud.

Que bajo el lema "Comunidad, educación y salud, hacia un cambio saludable", los objetivos de este encuentro están centrados en promover el vínculo para el trabajo conjunto y en red de la comunidad, la escuela y la atención primaria de la salud; encontrar desde la realidad adversa conductas adaptativas, saludables y positivas, para la familia y el niño y establecer y promover estrategias locales para la prevención de la enfermedad del niño y su familia.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán a las Jornadas, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO de SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Séptimas Jornadas de la Región Metropolitana de la Sociedad Argentina de Pediatría", a desarrollarse los días 20, 21 y 22 de octubre de 2005, en la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

EXPOSICIONES

Resolución 1149/2005

Declárase de interés la XVII Exposición del Libro Católico, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/2005

VISTO la presentación efectuada por el titular del Comité Ejecutivo de la Exposición del Libro Católico, organizador de la XVII Exposición del Libro Católico, bajo el lema "El buen libro, transmisor de cultura y valores", que se desarrollará del 5 al 18 de setiembre de 2005 en la Casa de la Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Comité ha solicitado la adhesión de esta Secretaría de Culto.

Que dicho evento, de significativa importancia para la religión y la cultura, logra reunir a través de las obras expuestas el pensamiento vivo de los autores católicos.

Que se distinguirá con el Galardón "Cruz del Sur" a aquellas instituciones, empresas o personas que, además de cumplir con los objetivos propios de sus proyectos, han colaborado activamente en la misión de difundir la buena lectura.

Que la presente se dicta en virtud de atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 1674 de fecha 24 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés para la Secretaría de Culto la realización de la XVII Exposición del Libro Católico que se llevará acabo entre el 5 y el 18 de setiembre de 2005 en la Casa de la Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1899

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial—, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P-435 F (*)	HHR	COMPAÑIA HASAR S A I C	30-61040056-2

(*) TIPO DE EQUIPO: impresora de tique, tique-factura y factura.

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1900

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compra-venta de lana sucia. Régimen de retención. Resolución General Nº 1774. Su modificación.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO la Resolución General N° 1774, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de compraventa de lana sucia.

Que un nuevo análisis del valor agregado en las etapas de producción y comercialización de lana sucia, aconsejan reducir la alícuota aplicable a las operaciones efectuadas con sujetos que revisten la calidad de responsables inscritos a efectos de adecuarla a las nuevas condiciones del mercado.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 1774 en la forma que a continuación se indica:

- Sustitúyese el inciso a) del artículo 4°, por el siguiente:

"a) CATORCE POR CIENTO (14%): en las operaciones de venta efectuadas por los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 3°.".

Art. 2° — La presente resolución general tendrá vigencia para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir del día 1 de julio de 2005, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 1/2005

Prorrógase el "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica", aprobado por la Resolución Nº 6/2003.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 6 de fecha 20 de marzo de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución mencionada en el Visto se aprobó el "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoita patagónica (Engraulis anchoita)".

Que la COMISION DE SEGUIMIENTO Y ASESORAMIENTO DEL PLAN DE PESCA EXPERIMENTAL DE ANCHOITA —SAPPEA— conformada con el propósito de mejorar la obtención e intercambio de información y el seguimiento de la experiencia, ha elevado al CONSEJO FEDERAL PESQUERO el Informe SAPPEA N° 01/05.

Que el mencionado informe expone los resultados de la experiencia del único buque pesquero que participó del plan de investigación aprobado por la Resolución N° 6 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 20 de marzo de 2003, VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 0550), al concluir el año de experiencia.

Que el Informe SAPPEA N° 01/05 resalta la naturaleza positiva de la experiencia realizada y manifiesta que el mismo constituye un aporte al desarrollo racional de una pesquería de anchoita en el área de experimentación.

Que las autoridades pesqueras de la Provincia del CHUBUT han solicitado la renovación por el término de otro año del plan de investigaciones citado, previendo no sólo la continuidad operativa del mencionado buque sino también la posible incorporación de otras embarcaciones, con asiento en puertos provinciales, que deseen participar de la experiencia.

Que la Provincia del CHUBUT fundamenta su petición expresando que los resultados obtenidos de la operatoria de una sola embarcación no permiten cumplir con el objetivo final del plan de investigaciones que es establecer un plan de manejo para el recurso anchoita al sur del paralelo 41° S, que se pretende incentivar la diversificación de la actividad pesquera en aguas provinciales con el objeto de sobrellevar la actual situación socio-económica del sector y posibilitar la continuidad de las plantas procesadoras radicadas en la Provincia y que el período otoño-invierno constituye la época propicia para la captura de esta especie en el área de estudio.

Que el "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica (Engraulis anchoita)" se encuadra en lo establecido por el artículo 15 de la Ley N° 24.922;

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en los incisos a), b) y h) del artículo 9° y el artículo 11 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase el "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica (Engraulis anchoita)", aprobado por Resolución N° 6 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de fecha 20 de marzo de 2003, y las autorizaciones emitidas en el marco de dicho plan, hasta el 30 de junio de 2006.

Art. 2° — Invítase a los armadores de buques fresqueros interesados en participar del "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica (Engraulis anchoita)" contemplado en el artículo 2° de la resolución citada en el artículo anterior podrán presentar solicitudes de incorporación a la experiencia, hasta el 30 de junio de 2005, debiendo cumplir los requisitos y condiciones establecidos en dicha resolución.

Art. 3° — La COMISION DE SEGUIMIENTO Y ASESORAMIENTO DEL PLAN DE PESCA EXPERIMENTAL DE ANCHOITA —SAPPEA— podrá establecer excepciones a las condiciones mencionadas en el artículo precedente al solo efecto de mejorar la información científica. Esta decisión deberá adoptarse fundadamente y por unanimidad de sus integrantes, y deberá comunicarse al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su conocimiento.

Art. 4° — Aféctase a la experiencia la cantidad de OCHO MIL (8000) toneladas de la Captura Máxima Permisible que en cada año correspondiente se fije para la especie anchoita patagónica (Engraulis anchoita), la cual podrá acompañarse de otras especies en una cantidad no superior al CINCO POR CIENTO (5%), es decir CUATROCIENTAS (400) toneladas.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Carlos A. Cantu. — Lisandro A. Belarmini. — Raúl González. — Jorge O. Khoury. — Juan C. Braccalenti. — Jorge E. Passerini. — Omar M. Rapoport.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 30/2005

Modifícase la Resolución Nº 61/2002, mediante la cual se aprobó un conjunto de normas de aplicación referidas a la puesta en vigencia del régimen de derechos, aranceles y gastos del Tribunal de Tasaciones de la Nación.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO, de la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, el Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 y la Resolución N° 61 del 4 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se aprobó el régimen de derechos, aranceles y gastos del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Que mediante el artículo 2° se facultó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del mencionado régimen.

Que mediante la mencionada Resolución N° 61/2002, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, se aprobó un conjunto de normas de aplicación referidas a la puesta en vigencia del mismo.

Que de la experiencia recogida surge la necesidad de adecuar las señaladas normas de aplicación.

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso c) del artículo 4° de la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) y el artículo 2° del Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL
DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE

Artículo 1° – Modifícase el inciso b) del punto 8 del Anexo al Artículo 1° de la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) El arancel, de corresponder, se calculará sobre el monto total de alquileres a pagar durante la vigencia del contrato. En caso de no indicarse el plazo de la locación, la misma se entenderá que es de 3 años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 23.091. En aquellos casos en los cuales se incluya cláusula de opción a prórroga, las mismas se consideraran dentro del plazo de vigencia del contrato."

Art. 2° — Incorpórase como inciso c) del punto 10 del Anexo al Artículo 1° de la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION lo siguiente:

"c) En aquellos casos en los cuales en una misma comisión se inspeccione más de un bien a tasar, los gastos originados serán asignados en partes iguales a cada una de ellas."

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel E. Martin.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Resolución 29/2005

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 27/2002, a fin de actualizar las normas de tasación.

Bs. As., 26/5/2005

VISTO:

La Ley N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley citada en el Visto, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que mediante la Resolución del citado Tribunal N° 27 de fecha 7 de junio de 2002, se resolvió la aplicación en ese organismo de las normas de tasación aprobadas por el Acta de sesión Especial N° 14 del 3 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que a través de la Resolución del mentado organismo N° 42 de fecha 30 de agosto de 2002, se resolvió modificar el Anexo I a la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Actas de Sesión Especial Números 31 del 10 de octubre de 2002, 29 del 26 de julio de 2004, 33 del 17 de agosto de 2004, 39 del 15 de septiembre de 2004 y 14 del 3 de mayo de 2005, se resolvió por unanimidad, actualizar e incorporar nuevas normas de tasación a dicho anexo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE TASACIONES DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I a la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION N° 27 de fecha de junio de 2002, con la actualización de la Normas TTN 1.1, TTN 2.1, TTN 3.0, TTN 4.0, TTN 7.0, TTN 8.0, TTN 11.1, TTN 12.0, TTN 13.0, TTN 15.0, TTN 16.0, TTN 17.0 y TTN 18.0, que se reemplazan por las Normas TTN 1.2, TTN 2.2, TTN 3.1, TTN 4.1, TTN 7.1, TTN 8.1, TTN 11.2, TTN 12.1, TTN 13.1, TTN 15.1, TTN 16.1, TTN 17.1 y TTN 18.1, de acuerdo con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel E. Martín.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en la página web del Tribunal de Tasaciones de la Nación (www.ttn.gov.ar)



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 165/2005

Designación de Jefatura Interina y Supervisor interino en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Palermo propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización N° 4 a la Contadora Pública Marcela Benita TOUZA, con retención del cargo de Supervisora Interina en el ámbito de la División Fiscalización N° 2 y mientras la Jefa de la citada División Contadora Pública Estrella Silvia ABRITTA, desempeñe las funciones de Directora Interina de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social asignadas por la Disposición N° 229 (AFIP) del 6 de mayo del año en curso.

Que por otra parte gestiona designar como Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización N° 2 al Contador Público Guillermo Claudio LANZON, mientras dure la ausencia de la Supervisora Interina Contadora Pública Marcela Benita TOUZA.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión,

de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las medidas adoptadas por la Disposición N° 70/05 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04, (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designar a la Contadora Pública Marcela Benita TOUZA (Legajo N° 33.141/28) en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización N° 4 de la Dirección Regional Palermo, con retención del cargo de Supervisora Interina en el ámbito de la División Fiscalización N° 2 de la citada Dirección Regional y mientras la Jefa de la División Fiscalización N° 4 Contadora Pública Estrella Silvia ABRITTA (Legajo N° 27.934/71) desempeñe las funciones de Directora Interina de la Dirección de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social asignadas por la Disposición N° 229 (AFIP) del 6 de mayo del año en curso.

Art. 2° — Designar al Contador Público Guillermo Claudio LANZON (Legajo N° 28.740/38) en el carácter de Supervisor Interino en el ámbito de la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Palermo, mientras dure la ausencia de la Supervisora Interina Contadora Pública Marcela Benita TOUZA (Legajo N° 33.141/28).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 482.676

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 164/2005

Sobre finalización de funciones, rotación y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Natalia MONDINO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la Agencia N° 43 de la Dirección Regional Centro y su traslado a la Dirección Regional Mercedes.

Que por lo expuesto la Dirección Regional Centro accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Nancy Fabiana RODRIGUEZ, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Recaudación de la Agencia N° 8.

Que además propone dar por finalizadas funciones, rotar y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Mercedes, de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Natalia MONDINO (Legajo N° 35.313/62) en el carácter de Jefa Interina de la Agencia N° 43 de la Dirección Regional Centro.

Art. 2° — Trasladar, a su pedido, a la Contadora Pública Natalia MONDINO a la Dirección Regional Mercedes.

Art. 3° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Agencia N° 8 de la Dirección Regional Centro.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Nancy Fabiana RODRIGUEZ (Legajo N° 35.681/55)	SECCION RECAUDACION
Cont. Púb. Martín Federico GALBIATI (Legajo N° 37.629/92)	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES

Art. 4° — El Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia N° 43 Contador Público Hernán Mario CAVAZZA (Legajo N° 37.269/99) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en jurisdicción de la Agencia N° 8 de la Dirección Regional Centro.

Art. 5° — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Centro:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Nancy Fabiana RODRIGUEZ (Legajo N° 35.681/55)	AGENCIA N° 43
Cont. Púb. Martín Federico GALBIATI (Legajo N° 37.629/92)	SECCION RECAUDACION DE LA AGENCIA N° 43
Cont. Púb. Norma Haydee BENITEZ (Legajo N° 39.427/71)	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES DE LA AGENCIA N° 8

Art. 6° — Establecer que la Contadora Pública Nancy Fabiana RODRIGUEZ (Legajo N° 35.681/55) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2005" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 482.674

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 166/2005

Designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 3/6/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Neuquén propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica, a la Abogada Flavia Karina REYES, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Dictámenes y Sumarios y mientras dure la ausencia de la Jefa Titular de la citada División Abogada Susana Beatriz GARCIA, quien se encuentra con licencia por afecciones de largo tratamiento (artículo 111 del Laudo Nº 15/91).

Que por otra parte propone designar como Jefe Interino de la Sección Dictámenes y Sumarios al Abogado Gustavo Adolfo SINNER, mientras dure la ausencia de la Abogada Flavia Karina REYES.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las medidas adoptadas por la Disposición Nº 28/04 (D.P.).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designar a la Abogada Flavia Karina REYES (legajo Nº 35.634/20) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Neuquén, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Dictámenes y Sumarios dependiente de la citada División y mientras dure la ausencia de su Jefa Titular Abogada Susana Beatriz GARCIA (Legajo N° 24.654/33), quien se encuentra con licencia por afecciones de largo tratamiento (artículo 111 del Laudo Nº 15/91).

Art. 2° — Designar al Abogado Gustavo Adolfo SINNER (Legajo Nº 40.289/57) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Dictámenes y Sumarios de la Dirección Regional Neuquén, mientras dure la ausencia de la Jefa Interina de la citada Sección Abogada Flavia Karina REYES (Legajo Nº 35.634/20).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

N° 482.673

Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos

GUARDA CON FINES ADOPTIVOS

Disposición 1/2005

Integración de las nóminas de niños dados en guarda con fines adoptivos y en adopción.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Decreto N° 383 del 28 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Anexo I del citado Decreto establece que los Jueces Nacionales en lo Civil con Competencia en Asuntos de Familia de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los magistrados de las jurisdicciones que adhieran remitirán los datos de las solicitudes de guarda y adopción a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Que resulta necesario determinar la fecha de los datos que integrarán las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS Y EN ADOPCION previstas en el Capítulo V del Anexo I del Decreto N° 383/05.

Que a requerimiento del subscripto y de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del mencionado Decreto se ha reunido el Consejo Consultivo que asesora "ad honorem" al DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS el día 16 de mayo del corriente año.

Que una de las cuestiones que se planteó en tal reunión fue el ámbito temporal de los datos que integran las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS Y EN ADOPCION.

Que requerir de los Juzgados Nacionales en lo Civil con competencia en materia de adopciones y guardas preadoptivas el informe de decisiones tomadas antes de la vigencia del Decreto N° 383/05 y de la puesta en funcionamiento del REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, no sólo importaría aplicar retroactivamente el artículo 16 ya referido sino que constituiría un serio inconveniente material puesto que la mayoría de los expedientes están paralizados o en el ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que tampoco existe en el Decreto N° 383/05 una pauta objetiva para establecer una fecha límite en la antigüedad de la información, por lo que fijarla resultaría manifiestamente discrecional.

Que los miembros del Consejo Consultivo entendieron por unanimidad que corresponde que dichas Nóminas se integren con los datos de las adopciones o guardas resueltas a partir de la entrada en funcionamiento del REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, que deberán remitir los Jueces Nacionales en lo Civil con competencia en Asuntos de Familia.

Que en el caso de los Jueces de las Provincias que adhieran al, régimen de la Ley N° 25.854 y el Decreto N° 383/05, la fecha a considerar debe ser la de su adhesión efectiva.

Que el subscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo previsto por el artículo 4° inciso 12 del Decreto N° 383/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES
A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1° — Las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS Y EN ADOPCION se integrará con los datos de las resoluciones de guarda y de adopción decididas por los Jueces Nacionales en lo Civil con competencia en Asuntos de Familia, a partir de la fecha de entrada en funcionamiento del REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Art. 2° — Las NOMINAS DE NIÑOS DADOS EN GUARDA CON FINES ADOPTIVOS Y EN ADOPCION se integrará con los datos de las resoluciones de guarda y de adopción decididas por los Jueces competentes de las jurisdicciones adherentes, a partir de la fecha de la adhesión efectiva.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis F. P. Leiva Fernández.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 170/2005

Danse por renovadas transitoriamente las inscripciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2004 en el Registro de Empresas y en el Registro de Unidades Capacitadoras.

Bs. As., 8/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0128574/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 25.300, sus complementarias y modificatorias, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las pequeñas y medianas empresas.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal.

Que el Capítulo III, Artículos 9° y 10° del Decreto N° 819 de fecha 13 de julio de 1998 establece la creación del Registro de Empresas y del Registro de Unidades Capacitadoras participantes del Régimen de Crédito Fiscal, respectivamente.

Que por los Artículos 1° y 2° de la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron el Reglamento para la Conformación y Administración del "Registro de Empresas" y del "Registro de Unidades Capacitadoras"; y los formularios electrónicos "Formulario de Solicitud de Inscripción" y "Formulario de Antecedentes de Capacitación", respectivamente.

Que el Artículo 5° del Anexo I de la disposición precitada dispone que los inscriptos en los registros correspondientes deberán renovar anualmente la inscripción hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año en la forma prevista en el Artículo 3° del Anexo I de la misma disposición.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION recomienda reformular aspectos puntuales relacionados a los registros fundados en razones de economía y sencillez en los procedimientos teniendo en cuenta para ello la proximidad de la fecha en que se efectuará el llamado a presentación de proyectos.

Que principalmente se propicia que se disponga suspender hasta el 28 de febrero de 2006 la obligación anual de renovar la inscripción en el "Registro de Empresas" y en el "Registro de Unidades Capacitadoras"; y que se tengan por renovadas hasta el 28 de febrero de 2006 las inscripciones efectuadas en el "Registro de Empresas" y en el "Registro de Unidades Capacitadoras" hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que el Artículo 6° del Anexo I de la disposición precitada dispone que las modificaciones que tengan lugar, con relación a los datos indicados en el formulario correspondiente del Artículo 3° del presente Reglamento, deberán ser informadas dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de producidas, mediante la presentación de un nuevo "Formulario de Solicitud de Inscripción".

Que resulta aconsejable aplicar un procedimiento alternativo para la información de las modificaciones de datos correspondientes a empresas y unidades capacitadoras que se encuentren ejecutando proyectos.

Que las medidas propuestas tienen por fin agilizar el procedimiento de presentación de proyectos para el Régimen de Crédito Fiscal del año 2005.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese hasta el 28 de febrero de 2006 la vigencia del Artículo 5° del Anexo I de la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2° — Dase por renovadas hasta el 28 de febrero de 2006 las inscripciones efectuadas hasta el día 31 de diciembre de 2004 en el "Registro de Empresas" y en el "Registro de Unidades Capacitadoras", quedando autorizados para participar en los sucesivos llamados para la presentación de proyectos de capacitación del Régimen de Crédito Fiscal del año 2005.

Art. 3° — Los inscriptos en los registros a partir del 1 de enero de 2005 y aquellos que se inscriban hasta el 30 de junio de 2005, inclusive, de conformidad a lo establecido por los Anexos I y II de la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN; podrán participar de los sucesivos llamados a presentación de proyectos de capacitación del Régimen de Crédito Fiscal del año 2005.

Art. 4° — Lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° precedentes no exime a los interesados de cumplimentar, en tiempo y forma, los recaudos establecidos en los Anexos I y II de la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Intégrase al Artículo 6 del Anexo I de la Disposición N° 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregándose como segundo párrafo el siguiente:

"Las empresas solicitantes y/o empresas beneficiarias y/o unidades capacitadoras que modifiquen datos en el transcurso de la ejecución de proyectos de capacitación podrán optar por presentar las constancias modificatorias correspondientes conjuntamente con la última rendición de cuentas".

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 3406/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos no autorizados.

Bs. As., 9/6/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-18364/04-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Dirección de Tecnología Médica, a través del Sistema de Tecnovigilancia, investiga la existencia en el mercado de diversos productos médicos presuntamente fabricados sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

Que mediante Disposición ANMAT N° 2 del 6 de enero de 2005, se dispuso la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos cuyos rótulos rezan: a) "Gravi-Device ML-375, Dispositivo Intrauterino. Fabricado por Científica Médica S.R.L., E. Zeballos 376 (1870) Avellaneda, Bs. As., Argentina. Dirección Técnica: Osvaldo Di Tieri, Farmacéutico, Mat. N° 11.595, Resolución N° 4165/01, ANMAT Registro 301. Venc. Esterilización: OCTUBRE 2006"; y b) "Gravi-Device Tcu380, Dispositivo Intrauterino. Comercializado por: KALUP S.R.L.. Fabricado por Científica Médica S.R.L., E. Zeballos 379 (1870) Avellaneda, Bs. As., Argentina. Dirección Técnica: Osvaldo Di Tieri, Farmacéutico, Mat. N° 11.595, Resolución N° 4165/01, ANMAT Registro 301. Venc. Esterilización: OCTUBRE 2007".

Que a partir de la denuncia efectuada por esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, se instruyó la causa N° 1833/05, caratulada "FLEITAS ANGEL RAMON Y OTROS S/TRAFICO DE MERCADERIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo de la Dra. Adriana Galafassi, Secretaría N° 109, a cargo del Dr. Armando Antao Cortez.

Que con fecha 7 de junio de 2005, la Magistrada interviniente libró un oficio a efectos de informar a esta Administración Nacional que conforme surge de la documentación obrante en las actuaciones judiciales de referencia, y de las diligencias oportunamente efectuadas, "Angel Ramón Fleitas, José Luis Duro, Olga Eva Koczan y Kalup S.R.L. comercializaban productos e insumos médicos que elaboraban y poseían en su poder, en todos los casos sin los recaudos requeridos para ello (...) a los fines que, en su carácter de autoridad de control, proceda a adoptar las medidas que resulten correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 16.463".

Que los productos médicos ilegítimos, según lo informado por el Juzgado actuante, serían: a) dispositivos intrauterinos "Gravi-Device ML 375" y "Gravi-Device TCU-380", éstos ya alcanzados parcialmente por los términos de la Disposición ANMAT N° 2/05; b) cepillos colectores endocervicales marca "Diva"; c) dispositivos intrauterinos marca "Diva"; d) pinzas Mayer descartables marca "Diva"; e) hisopos marca "Diva"; f) cepillos endometriales marca "Diva"; g) espéculos descartables marca "Espec-Med".

Que la Ley N° 16.463 establece puntualmente en el Artículo 1° su ámbito de aplicación: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, la exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que asimismo el Artículo 2° de la Ley expresa que las actividades mencionadas en el art. 1° sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que las actividades de fabricación, importación y comercialización de dispositivos intrauterinos, se hayan reglamentadas en la Resolución 255/94 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social, así como el Reglamento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, MERCOSUR/GMC/RES. N° 4/95, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 191/99.

Que el estricto cumplimiento de las normas sobre buenas prácticas de fabricación, es considerado en la actualidad, técnica y jurídicamente, en el ámbito nacional e internacional, la única forma de asegurar la calidad de un producto médico.

Que el Reglamento sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, establece en su Parte A "Disposiciones Generales", Sección b "Consecuencias del no cumplimiento de los requisitos", art. 1, que: "El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos aplicables de esta norma en cuanto a diseño, compra, fabricación, embalado, rotulado, almacenamiento, instalación y asistencia técnica de un producto médico, lo convierte en un producto médico adulterado.

Que tal producto, así como la persona responsable del no cumplimiento están sujetos a las acciones regulatorias del MERCOSUR".

Que este reglamento, establece que el cumplimiento de las B.P.F. es el único método admisible para asegurar la seguridad y eficacia de un producto médico, de modo exclusivo y excluyente.

Que cuando un producto no ha sido fabricado con observancia de dichas normas, corresponde considerarlo como no apto para su uso en seres humanos, atento a que no se puede asegurar la calidad y homogeneidad de la producción.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos (Art. 19°, inc. a) así como la realización de las actividades sometidas al régimen de esta Ley, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Art. 19°, inc. b).

Que desde el punto de vista sustantivo queda configurada la presunta infracción a los Arts. 1°, 2° y 19°, incs. a y b, de la Ley N° 16.463.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4° del Decreto N° 341/92.

Que habiéndose logrado identificar a los presuntos responsables de las infracciones referidas, corresponde ordenar la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos cuyos rótulos rezan: a) dispositivos intrauterinos "Gravi-Device ML 375" y "Gravi-Device TCU-380", ambos alcanzados parcialmente por los términos de la Disposición ANMAT N° 2/05; b) cepillos colectores endocervicales marca "Diva"; c) dispositivos intrauterinos marca "Diva"; d) pinzas Mayer descartables marca "Diva"; e) hisopos marca "Diva"; f) cepillos endometriales marca "Diva"; g) espéculos descartables marca "Espec-Med".

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a Angel Ramón Fleitas, José Luis Duro, Olga Eva Koczan y Kalup S.R.L., y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción a los Arts. 1°, 2° y 19° incs. a y b, de la Ley N° 16.463.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, para que tome la intervención de su competencia, en los términos del Art. 17° de la Resolución Ex M.S.yA.S. N° 255/94.

Art. 4° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Asociación Médica Argentina; a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Buenos Aires, al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, a la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil y a la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud y Ambiente, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. PASE al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Manuel R. Limeres.

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 26/2005

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/6/2005

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1° — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Verónica Iris CARRA (Legajo N° 90.184/36 – D.N.I. N° 21.795.470), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2° — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 482.675

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3368/2005

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorio Rigo S.A., sito en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2133-05-8 de ésta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos llevó a cabo la Orden de Inspección n° 0515/05, con el objeto de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación, comprobándose respecto del establecimiento de la firma LABORATORIO RIGO SA, que se encuentra habilitado por ésta autoridad de aplicación mediante Disposición n° 4629/95, como Laboratorio de Especialidades Medicinales (Nueva Estructura), diversos incumplimientos a lo normado por la Disposición n° 2819/04 ANMAT, que se detallan a fs. 1/16 de autos.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto N° 1.490/92 Artículo 8 inc. n y ñ), resultando competente la ANMAT, en virtud de las atribuciones conferidas por dicha normativa.

Que asimismo y conforme lo preceptuado por el Artículo 2° de la Ley 16.463, y la Disposición n° 2819/04 ANMAT, resulta necesario disponer en forma preventiva la clausura de la firma LABORATORIO RIGO SA, hasta tanto cumplimente lo requerido por dicha normativa.

Que teniendo en cuenta la entidad de las irregularidades detectadas, resulta conveniente ordenar la instrucción de un sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad del titular del establecimiento en cuestión, y su director técnico, de acuerdo a lo informado por el INAME.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma LABORATORIO RIGO SA, sito en Aviador Abel 1716, Barrio Residencial San Roque, Provincia de Córdoba.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma LABORATORIO RIGO SA y a su director técnico, por presunta infracción a lo normado por el Artículo 2° de la Ley 16.463 y la Disposición n° 2819/04 ANMAT, de acuerdo a lo detallado en el Acta de Inspección obrante a fs. 1/16.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quién corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 3369/2005

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Rigecin Labs S.A.C.I.F.I. sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prohíbese la comercialización y uso de una determinada partida del producto Solución Dextrosa al 5%.

Bs. As., 6/6/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2134-05-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que en cumplimiento de la Orden de Inspección n° 721/05 se realizó una inspección de verificación de GMP a la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I., en paralelo con el diligenciamiento de la Orden n° 0723/05 referida a Fiscalización de Control de Calidad de Productos Nacionales; esta última se origina a partir de una denuncia del PROGRAMA PROVINCIAL DE FARMACOVIGILANCIA de la Provincia de Santa Fe referida a varios lotes de Solución de dextrosa al 5% de la firma.

Que la firma había recibido una Inspección de Verificación de GMP del 5 al 12 de Enero de 2005 (por O.I. 02/05) resultando en una serie de observaciones de incumplimiento a las normas vigentes, y dando origen al Acta de Entrevista del 28 de Enero de 2005, por la cual se inhibió toda la actividad productiva en la denominada AREA DE ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO N° 3 y en el denominado TANQUE N° 5.

Que la inspección de referencia se basó en la anterior y relevó que a pesar de la inhibición recién mencionada la firma ha continuado utilizando hasta la fecha el TANQUE N° 5, haciendo caso omiso a la inhibición impuesta.

Que la presente inspección relevó que persisten muchos de los incumplimientos destacados en la inspección próximo pasada, a los que se suman entre otros, los siguientes: sistema de tratamiento de agua: se mantienen las falencias descriptas en el acta anterior, en cuanto al funcionamiento continuo del sistema de producción, almacenamiento y distribución, su mantenimiento preventivo, sanitizado y monitoreo en línea, implicando el incumplimiento a la Disposición 1149/97 puntos A.5.3.4.7, A.5.3.4.13, A.5.3.4.15, A.5.3.4.18 Necesarios que pasan a Imprescindibles y A.5.3.4.17 Recomendable que pasa a Necesario, además del incumplimiento a la Disposición 2819/04 puntos 18.106 y 18.107.

Que debe tenerse en cuenta que el agua es la principal y mayoritaria materia prima de las Soluciones Parenterales de Gran Volumen, que es lo que la firma elabora.

Que durante la Inspección se presenció una falla del equipo de destilación en funcionamiento, que produjo una eyección importante del ducto de descarga abierto (sin existencia de descarga cerrada) del agua para descarte, con el consecuente derrame agua hirviente desde la altura de un tanque de 8000 litros.

Que esto refuerza lo destacado en el punto anterior acerca del mal funcionamiento de este sistema proveedor de la principal materia prima que la firma utiliza.

Que en los vestuarios del establecimiento se mantienen las mismas condiciones descriptas en el acta anterior, esto significa falta de mantenimiento edilicio y de las gavetas, orden e higiene general, elementos ajenos en las duchas, calzado deteriorado sobre las gavetas, con un espacio abierto al entretecho en el vestuario de mujeres, falta de toallas de secado higiénico, falta de instructivos de colocación de los elementos de protección.

Que todo lo detallado implica el incumplimiento de la Disposición 1149/97 punto A.5.2.3.15 Recomendable que pasa a Necesario y A.5.2.3.16 Necesario que pasa a Imprescindible.

Que en las áreas de producción de las SPGV (áreas de ambiente controlado) se observa falta de mantenimiento en el piso del área de elaboración N° 1 y de las paredes del ingreso al área de pesada.

Que, asimismo, continúan las falencias de las puertas y la falta de sistemas interbloqueables, incumpliendo la Disposición 2819/04 items 18.91, 18.92 y 18.97.

Que se constató que en los sectores de ingreso de los envases a las áreas de fraccionamiento se encuentran abarrotados de bolsas y continúan las falencias higiénicas ya descriptas en acta de fecha 5 a 12 de Enero de 2005 incurriendo nuevamente en el incumplimiento de la Disposición 2819/04 puntos 18.31 y de la Disposición 1149/97 Anexo A A.3.2.4.

Que en la documentación del lote Cloruro de Sodio isotónica NA N° 8453 vto. 02/07 se encontró un tiempo mayor a 20 hs. desde la elaboración de la solución hasta su autoclavado.

Que esta situación ya fue observada con otro producto en el acta de fecha 5 a 12 de Enero de 2005, recayendo en el incumplimiento de la Disposición 1149/97 Anexo A item A.3.6.6, que establece que este tiempo no puede exceder las 8 (ocho) horas; y a la Disposición 2819/04 punto 18.41.

Que en el área de elaboración del primer piso se observaron las mismas irregularidades descriptas en el acta de fecha 5 a 12 de Enero de 2005, lo que implica que existen recubrimientos y puertas no sanitarias, con falta de mantenimiento, sin aire controlado; el tanque de preparación (TQ5), al momento de la inspección, se observa con signos de oxidación y con una filtración importante de la solución; destacándose que este tanque es el que había sido inhibido en enero y que la firma continúa utilizando a pesar de ello.

Que por todo lo anteriormente expuesto, incurre en el incumplimiento de la Disposición 1149/97 puntos A.5.5.4.8 Recomendable que pasa a Necesario y A.5.5.4.7 Necesario que pasa a Imprescindible, además del Anexo A item A.3.2.2 y de la Disposición 2819/04 puntos 18.13, 18.83, 18.90, 18.91, 18.92, 18.93, 18.94, 18.95, 18.96, 18.97, 18.98, 18.99, 18.100 y 18.101.

Que en el seguimiento del registro de lote (batch records) de Solución de Dextrosa al 5% envase por 500 ml. lote N° DA 8345 vto. 01/07 se observó que la documentación de producción es ilegible en todas sus etapas con correcciones manuscritas implicando el incumplimiento de la Disposición 2819/04 puntos 15.25 y 15.27; y de la Disposición 1149/97 puntos A.5.5.9.6.8 Necesario que pasa a Imprescindible.

Que en el ensayo de endotoxinas bacterianas se observa que los registros del cuaderno del analista no siguen los requisitos enunciados en el POE, para el ensayo limite de agua materia prima, producto en proceso y producto terminado.

Que al carecer de los controles negativos y positivos de la endotoxina control en cada ensayo, no cumpliendo USP 27 ni FA 7ma, incurriendo en el incumplimiento de la Disposición 2819/04 punto 18.118.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere, por lo anteriormente detallado, la clausura preventiva de la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. sito en la calle Cachi N° 1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la prohibición de comercialización y uso, en todo el territorio nacional, y el retiro del mercado del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% - Partida DA 8455 — Vto.: 02/07, reconocido por la firma como propio en el Acta de fecha 26 de mayo de 2005 y con evidente turbidez y flóculos sobrenadantes; y la instrucción del sumario correspondiente.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a las Disposiciones ANMAT 2819/04 y 1149/97 en todos los puntos detallados en el acta de inspección n° 721/05.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. n).

Que respecto de las medidas precautorias aconsejadas por el organismo actuante - a) la clausura preventiva de la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. sito en la calle Cachi N° 1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, b) la prohibición de comercialización y uso, en todo el territorio nacional, y el retiro del mercado del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% - Partida DA 8455 — Vto.: 02/07, reconocido por la firma como propio en el Acta de fecha 26 de mayo de 2005 y con evidente turbidez y flóculos sobrenadantes; y c) la instrucción del sumario correspondiente - se tratan de medidas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8° inc. ñ) y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente al Establecimiento de la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. sito en la calle Cachi N° 1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% - Partida DA 8455 — Vto.: 02/07, de la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. por presentar evidente turbidez y flóculos sobrenadantes.

Art. 3° — Ordénase a la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. el retiro del mercado del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% - Partida DA 8455 — Vto.: 02/07, debiendo acreditar por ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS su cumplimiento, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 4° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma denominada RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I., con domicilio en calle Cachi N° 1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción a las Disposiciones ANMAT 2819/04 y 1149/97 en todos los puntos detallados en el acta de inspección O.I. n° 721/05 y en el Informe del Instituto Nacional de Medicamentos de fecha 27 de Mayo de 2005.

Art. 5° — Regístrese. Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la continuación del trámite. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución 481/2005

Bs. As., 3/6/2005

VISTO la Resolución Ministerial Nº 553 del 27 de mayo de 2005 por la que se estableció la prórroga del llamado a Concurso Nacional a Universidades Nacionales y Centros de Investigación para el dictado de TRES (3) "Carreras de especialización de postgrado para directivos y profesores de los Institutos de Formación Docente", y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo de forma de la mencionada resolución no se hace mención explícita que determine su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial Nº 553 del 27 de mayo de 2005, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Secretario de Educación.

e. 13/6 N° 482.397 v. 13/6/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 553/2005

Bs. As., 27/5/2005

VISTO el Expediente Nº 2308/05, y la Resolución Ministerial Nº 281/05, y

CONSIDERANDO:

Que las Universidades Nacionales convocadas por el llamado a Concurso Nacional para la presentación de proyectos para TRES (3) Carreras de Especialización de Postgrado: "Pedagogía de la Formación", "Nuevas Infancias y Juventudes" y "Didáctica y Curriculum", han solicitado prórroga del cierre del concurso nacional en la reunión efectuada el 13 de abril próximo pasado, oportunidad en que les fuera oficialmente presentado dicho llamado a concurso.

Que a los fines de garantizar la calidad de los proyectos a presentar es conveniente atender el pedido de prórroga solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar hasta el 22 de agosto de 2005 a las 18 horas, el cierre del llamado a Concurso Nacional a las Universidades Nacionales para la presentación de proyectos para TRES (3) Carreras de Especialización de Postgrado destinadas a directivos y profesores de los Institutos de Formación Docente: "Pedagogía de la Formación", "Nuevas Infancias y Juventudes" y "Didáctica y Curriculum".

ARTICULO 2º — Aprobar el aviso para comunicar la prórroga de fecha de cierre del llamado a Concurso Nacional anunciada en el artículo 1º que como Anexo I, integra la presente, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en medios periodísticos de circulación nacional.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

PRORROGA FECHA DE CIERRE

Se comunica nueva fecha de cierre del llamado a
CONCURSO NACIONAL efectuado por Resolución Ministerial Nº 281/05
22 de agosto de 2005 a las 18 horas

Resolución Ministerial Nº XXX/05

"CARRERAS DE ESPECIALIZACION DE POSTGRADO PARA DIRECTIVOS Y PROFESORES DE LOS INSTITUTOS DE FORMACION DOCENTE"

Se llama a concurso nacional para el dictado de TRES (3) Carreras de
Especialización de Postgrado a:

• Universidades Nacionales de gestión estatal, con sede en la República Argentina, que desarrollen carreras de grado o de postgrado en las áreas del conocimiento afines a las concursadas.

• Centros de Investigación de reconocida trayectoria que hayan suscrito convenios con las universidades a esos efectos y que desarrollen carreras de grado o de postgrado en las áreas del conocimiento afines a las concursadas.

Ambas categorías podrán participar del llamado a Concurso Nacional en las condiciones establecidas en las Bases del Concurso

Carrera de especialización de Postgrado en "Pedagogía de la Formación" para los directivos y profesores de Institutos de Formación Docente de las Provincias de: Córdoba, La Rioja, San Luis, San Juan, Mendoza, La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Carrera de especialización de Postgrado en "Nuevas Infancias y Juventudes" para los directivos y profesores de Institutos de Formación Docente de las Provincias de: Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carrera de especialización de Postgrado en "Didáctica y Curriculum" para los directivos y profesores de Institutos de Formación Docente de las Provincias de: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes.

El Proyecto "Carreras de especialización de postgrado para directivos y profesores de los Institutos de Formación Docente" dispone, con carácter gratuito para sus destinatarios, de MIL QUINIENTAS (1.500) vacantes para todo el país

Las Universidades interesadas podrán retirar las Bases a partir del 4 de abril de 2005, de lunes a viernes en el horario de 10 a 18 hs. en la sede de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente. Pizzurno 935, Piso 3º Ofic. 303, Teléfono 4129-1000 ext. 7284 o ver en www.me.gov.ar nueva dirección de correo electrónico: posgradosfd@me.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION — Argentina un país en serio

e. 13/6 N° 482.398 v. 13/6/2005



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS
Esmeralda 660
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE — CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

CORPORACION DEL MERCADO
CENTRAL DE BUENOS AIRES

EQUIPOS DE FRIO
PARA CAMARA FRIGORIFICA

SUBASTA: El **21 de junio de 2005**, a las **11:00 horas,** en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Buenos Aires.

EXHIBICION: Del 13 al 17 de junio de 2005, de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 hs en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Richieri y Boulogne Surmer, Tapiales, Prov. de Buenos Aires.

INFORMES: Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires, T.E. 4322-7673/9267, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Buenos Aires Caja N° 2, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo $ 1,00 (IVA incluido) — Inventario R.79137

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 13/6 N° 482.364 v. 13/6/2005



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 4367/2005

Bs. As., 6/6/2005

VISTO la Ley Nº 24.156 y los Decretos Nº 229, del 8 de marzo de 2000, y Nº 103, del 25 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO

Que por el primero de los decretos citados en el VISTO se creó el Programa "CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO", con el objeto de instrumentar compromisos de servicio por parte de los organismos públicos prestadores directos, donde se transparenten las condiciones y modalidades operativas de las prestaciones así como los derechos que, con relación al tema, asisten a los ciudadanos.

Que el precitado decreto, al precisar el ámbito de aplicación del Programa, dispuso que el mismo alcanzaba a los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, que define la integración del Sector Público Nacional.

Que la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, como organismo descentralizado que actúa en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, integra el Sector Público nacional y debe, por ende, instrumentar la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que como integrante del Sector Público Nacional, alcanza también a esta Administración lo dispuesto por el segundo de los decretos citados en el VISTO, por el que se aprobó el PLAN DE MODERNIZACION de la Administración Pública que figura como Anexo I del decreto y uno de cuyos títulos está referido, precisamente, a la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

Que como responsable de la administración e implementación de una porción del Fondo Solidario de Redistribución, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES debe asumir con el máximo grado de rigor, el resguardo no sólo formal, sino también material, de los servicios y prestaciones que brinda por mandato legal.

Que la calidad de los servicios que presta, constituye un derecho permanente de la ciudadanía y como tal un imperativo de irrenunciable cumplimiento por parte del Organismo.

Que la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, resultará de vital importancia para el funcionamiento interno de la Organización, considerando que el compromiso público que se asumirá, en cuanto a la definición de estándares en los servicios y prestaciones que esta Administración brinda, redundará en una significativa mejora en la calidad de atención de los Agentes del Seguro de Salud y consecuentemente de todos los ciudadanos.

Que resulta procedente incluir en la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO a todas las unidades operativas del Organismo.

Que en el marco reseñado, resulta competente la Gerencia General para la implementación de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO y para entender en la coordinación y evaluación de su desarrollo.

Que por todo lo expuesto, es procedente dictar el acto administrativo respectivo.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 167/02,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Impleméntase en todo el ámbito de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, que como ANEXO integra la presente, por las razones y en un todo de acuerdo con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden.

ARTICULO 2º — Dispónese que la Gerencia General del Organismo será la encargada de la implementación de la CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO, entendiendo en la coordinación y evaluación de su desarrollo. Asimismo, mediante la utilización de todos los medios de difusión existentes, impulsará una política de comunicación externa e interna, tendiente a poner en conocimiento del personal de este Organismo, de los agentes del seguro de salud y de la ciudadanía, la vigencia y los compromisos asumidos en el Programa CARTA COMPROMISO CON EL CIUDADANO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Lic. EUGENIO DANIEL ZANARINI, Interventor, Adm. de Programas Especiales.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 13/6 N° 482.295 v. 13/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo SANCHEZ, los términos de la Resolución CNC Nº 1221/00, dictada en el Expediente Nº 10.120/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3001, número de Serie 116.332, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Marcelo SANCHEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 159) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo SANCHEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.332 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Marcelo CERASO, los términos de la Resolución CNC Nº 1275/2000, dictada en el Expediente Nº 10.234/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 65000271, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Marcelo CERASO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 207) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Marcelo CERASO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.333 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo TORRADO los términos de la Resolución CNC Nº 1446/2004 dictada en el Expediente Nº 10.622/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU modelo FT-2500M, serie Nº 5K230065, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Eduardo TORRADO de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eduardo TORRADO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.335 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Walter Jesús TREJO, los términos de la Resolución CNC Nº 1169/00, dictada en el Expediente Nº 10.735/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de Serie 778FQW4938, con micrófono de palma y antena, propiedad del señor Walter Jesús TREJO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 107) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Walter Oscar TREJO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.336 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), cítase por este medio a la firma SAN ALFONSO S.A. en el Expediente Nº 11.135/94, para proceder al retiro de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada por esta Comisión Nacional mediante Fiscalización Nº 1675-R.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días; consecuentemente se le otorga el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los efectos de retirar el bien, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar el bien como cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.337 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Cristian Rodrigo Antonio PALERMO los términos de la Resolución CNC Nº 427/2000, dictada en el Expediente CNC Nº 1169/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 2L243383, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Cristian Rodrigo Antonio PALERMO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 113) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Cristian Rodrigo Antonio PALERMO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.338 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), notifícase por este medio al señor Samuel PERCHIK en el Expediente Nº 15.947/94 que procede el reintegro de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada de su propiedad, por esta Comisión Nacional mediante Fiscalización Nº 2416-R.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días; consecuentemente se le otorga el plazo de DIEZ (10) días hábiles a los efectos de retirar el bien en cuestión, bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho y considerar al mismo como cosa abandonada en los términos del artículo 2454 del Código Civil.

A tal fin deberá constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.347 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), intímase por este medio a la firma HECTOR MUGAS E HIJOS S.A. en el Expediente Nº 16.632/95 al retiro del equipo radioeléctrico de su propiedad marca NORTECOM, modelo EM-1, serie Nº 8694, atento dictamen de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

En consecuencia se otorga DIEZ (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente para el retiro de la estación en cuestión, bajo apercibimiento de tener por abandonado el mismo en los términos del artículo 2454 del Código Civil, disponiéndose en consecuencia, el ingreso del bien al patrimonio del Estado.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y la persona que concurra deberá acreditar que ejerce la representación o se encuentra debidamente autorizada. A tal fin deberá constituirse con documento de identidad en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi, al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.348 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Diego MARTINEZ los términos de la Resolución CNC Nº 2278/99 dictada en el Expediente Nº 16.749/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE-MOBILE, Nº de serie borrado, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Diego MARTINEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio Nº 89 (número de orden 54) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Diego MARTINEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.351 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr Ramón Carlos GONZALEZ los términos de la Resolución CNC Nº 1860/1999 dictada en el Expediente Nº 16755/94 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca SUPER STAR, modelo 3900, número de serie 332587, con micrófono de palma propiedad del señor Ramón Carlos GONZALEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 224) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Ramón Carlos GONZALEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.353 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), notifícase por este medio al Sr. Jorge Darío ORTIZ la NOTACNCGC Nº 4021/2003 relacionada con la Fiscalización Nº 6432-R, recaída en el Expediente Nº 2258/97 iniciado a raíz del procedimiento llevado a cabo por personal de la División Servicios Especiales de la Policía Federal Argentina, que procedió al secuestro preventivo de un transceptor radioeléctrico marca ICOM, modelo IC-229H, serie Nº 04518, con micrófono y antena, transportada por el nombrado.

Al respecto se le notifica que al utilizar la referida estación radioeléctrica, careciendo de la autorización administrativa correspondiente prevista en los artículos 4º, inciso b) 6º y 36 de la Ley de Telecomunicaciones Nº 19.798 y 2º del Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por Decreto Nº 21.044/33, le resultan aplicables las sanciones previstas en el artículo 81 inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley 13.030 y que de acta de secuestro y del peritaje técnico realizado quedó determinado que en la referida estación se encontraba liberado un equipo en la banda de VHF.

Atento a ello, se le otorga a usted o a quien resulte propietario de la estación radioeléctrica en causa un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la fecha de la presente publicación, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos, para ejercer su derecho de defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de usar en término.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días. Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Darío ORTIZ a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro del plazo consignado en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.354 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr Jorge Antonio REFUTO, los términos de la Resolución CNC Nº 866/2000, dictada en el Expediente Nº 2959/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MARK-1, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Jorge Antonio REFUTO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 102) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Jorge Antonio REFUTO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.355 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma AUTOS AL INSTANTE MARIANO MORENO, los términos de la Resolución CNC Nº 2655/2004 dictada en el Expediente Nº 3310/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) transceptor marca DRAFT, modelo KR-508 sin número de serie, con micrófono de palma propiedad de la empresa AUTOS AL INSTANTE MARIANO MORENO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma AUTOS AL INSTANTE MARIANO MORENO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.356 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Arturo Ricardo DEDEUBOY, los términos de la Resolución CNC Nº 1058/2003, dictada en el Expediente Nº 3312/2002 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508 sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Arturo Ricardo DEDEUBOY, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Arturo Ricardo DEDUBOY, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.359 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Alberto MUSSINI los términos de la Resolución CNT Nº 182/94 dictada en el Expediente Nº 14.293/93 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0205049, con micrófono de palma, propiedad del señor Alberto MUSSINI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Alberto MUSSINI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.343 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Felisa Julia CAPRA, los términos de la Resolución CNC Nº 1320/2001 dictada en el Expediente Nº 3530/2000 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, sin modelo y sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la señora Felisa Julia CAPRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el anexo al Acta de Directorio Nº 20 (número de orden 40) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Felisa Julia CAPRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.362 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Rafael Eduardo LONGO, los términos de la Resolución CNC Nº 606/01 dictada en el Expediente Nº 3591/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo TRC 485, serie Nº 5110122, con micrófono de palma, equipo deteriorado, inutilizable, doisplay roto, propiedad del señor Rafael Eduardo LONGO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 39) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Rafael Eduardo LONGO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.363 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Oscar Aurelio RICO, los términos de la Resolución CNC Nº 1351/2004 dictada en el Expediente Nº 3614/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 98050594, con micrófono de palma, propiedad del señor Oscar Aurelio RICO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Oscar Aurelio RICO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.370 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Rubén PEREZ, los términos de la Resolución CNC Nº 2297/99 dictada en el Expediente Nº 13.186/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-23 R, número de serie 1-254012, sin antena de goma, propiedad del señor Rubén PEREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 73) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Rubén PEREZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.339 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Sergio Carlos ORTIZ, los términos de la Resolución CNC Nº 527/00, dictada en el Expediente Nº 13.496/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie 735674, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio Carlos ORTIZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 54) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Sergio Carlos ORTIZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.340 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Rosario Isabel NETTO, con relación a la Fiscalización 2238-R en el Expediente Nº 15.193/94, que se ha dictaminado que procede el retiro del equipo radioeléctrico móvil marca KENWOOD, modelo TK-805D, serie Nº 41101318, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para el retiro del bien en cuestión, bajo apercibimiento de tenerse el mismo por abandonado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2607 del C. Civil, con el consecuente ingreso del equipo al patrimonio del Estado Nacional. La persona que concurra deberá acreditar la representación que invoca o estar debidamente autorizada y constituirse con documento de identidad y la presente nota en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional, sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 17:00, previo coordinar dicha diligencia con el Lic. Oscar Grimaldi, al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.361 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Eduardo ABREGO los términos de la Resolución CNC Nº 2122/2000 dictada en el Expediente Nº 1373/2000 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un (1) Transceptor marca VERTEX modelo FTL-2011, número de serie 2F131114, con micrófono de palma, propiedad del señor Eduardo ABREGO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 9 (número de orden 30) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eduardo ABREGO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.342 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Humberto GRAZIOLA, los términos de la Resolución CNC Nº 2463/1999 dictada en el Expediente Nº 15.569/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 4C661312, con pack incorporado, propiedad del señor Humberto A. GRAZIOLA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 239) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Humberto A. GRAZIOLA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.346 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Octavio Humberto ZARATTINI, los términos de la Resolución CNC Nº 1282/2003 dictada en el Expediente Nº 8427/1999, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un trasceptor marca SUPERSTAR, modelo 3001, número de serie 037740, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Octavio Humberto ZARATTINI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Octavio Humberto ZARATTINI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.371 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa BJ AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER los términos de la Resolución CNT Nº 1309/2001 dictada en el Expediente Nº 34.021/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT23R, número de serie 01162397, con pack de baterías, sin antena de goma y una fuente cargadora misma marca, modelo NC-18C, sin

número de serie, propiedad de la firma BJ AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER, de acuerdo con aprobado en la decisión que constituye el Anexo al acta de Directorio número 20 (número de orden 29) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma BJ AUTOS DE ALQUILER CON CHOFER, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.345 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa CASA PETRINI SACIFI, que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones ha dictaminado que procede la devolución a la citada empresa del equipo preventivamente secuestrado en el Expediente Nº 15.006/94.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación del edicto.

Consecuentemente, CITASE a la mencionada empresa. A comparecer a estar a derecho en el citado Expediente a los efectos de recuperar el equipo preventivamente secuestrado dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo anterior. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.344 v. 15/6/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a Sucesores del señor José Luis AMIANO, que atento lo dictaminado por la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la Comisión Nacional de Comunicaciones, procede la restitución de la estación radioeléctrica preventivamente secuestrada mediante Fiscalización Nº 4831-R dictado en el Expediente Nº 13.538/95.

En consecuencia, se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme al artículo 1º, inciso e) apartado 4) de la Ley de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener por abandonada la cosa en los términos del Artículo 2453 del Código Civil, con el consiguiente traspaso de la propiedad del bien en cuestión, a esta Comisión Nacional.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días seguidos debiendo la persona que concurra estar legalmente autorizada, con documento de identidad y copia del presente edicto, al Depósito de Equipos Secuestrados de la Comisión Nacional de Comunicaciones, sita en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Pcia de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10: 00 a 17:00, previa coordinación de dicha diligencia, con el Lic. Oscar Grimaldi, al teléfono (011) 4252-7707. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/6 N° 482.341 v. 15/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CITACION AL RECEPTOR INVOLUNTARIO DE APORTES – R.G. N° 1264/02 (AFIP – R.G. N° 6/02 (INARSS) – DUARTE BALBINO C.U.I.L. N° 20-08540385-1, D.N.I. N° 8.540.385. Esta Administración Federal ha detectado la existencia de importes acreditados en su cuenta, bajo el C.U.I.L. 20-08540385-1, provenientes del empleador titular de la C.U.I.T. 30-54648667-9, por los siguientes períodos 07/1994 a 10/2003. En caso de ser el titular de los aportes en cuestión, se solicita concurra a la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de publicada la presente, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de identidad (D.N.I.; L.C., L.E.; C.I.; Pasaporte); 2) Constancia del C.U.I.L. o C.U.I.T., según corresponda; 3) Resúmenes de la cuenta de capitalización de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de la cuenta de reparto, según corresponda, por los períodos reclamados y 4) Recibos de sueldo de los períodos reclamados y/o certificación de servicios suscritas por el empleador donde conste, además, el N° de C.U.I.T. del mismo. De no ser titular de los aportes en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos más cercana a su domicilio con referencia a Agencia Sede Tucumán o bien mediante carta documento remitida AGENCIA SEDE TUCUMAN – 24 DE SETIEMBRE N° 918 – 2 PISO (4000) SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido se debitará de oficio los fondos mal direccionados. — C.P.N. SUSANA ESTELA de F. SOLORZANO, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán.

e. 13/6 N° 482.595 v. 14/6/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	ERV 415	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	EMY 373	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/6 N° 482.666 v. 13/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8476. 23/5/2005. Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842 y "B" 8079 y 8299. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
005	ABN AMRO BANK N.V.	1		2
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2,3	4	5,6,7
010	LLOYDS TSB BANK plc.	1		
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	2	3
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2	3	4
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	1,2		3,4
016	CITIBANK N.A.	1,2(*),3		4,5(**)
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3		4,5
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD	1		2
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	1		
027	BANCO SOCIETE GENERALE	1,2	3	
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1		
030	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1	
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1	2	3
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	2	
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1		2
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1		2
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1		2
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	2	
072	BANCO RIO DE LA PLATA	1,2,3,4(***)		5
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1,2	3	4
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1		2
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1		2

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3		
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2	3	
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2		3
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	1,2	3	
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.		1	
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2	3	
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,2	3	
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	2	
247	BANCO ROELA			1
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2		3
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1	2	
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1		
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1,2,3		4,5,6(***)
266	BNP PARIBAS	1		2

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	2	
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1		
277	BANCO SAENZ S.A.	1		2
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1		
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.	1		2,3 (***)
294	ING BANK N.V.		1	
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.		2	
297	BANCO BANEX S.A.	1		
299	BANCO COMAFI	1	2	3
301	BANCO PIANO S.A.	1		2
303	BANCO FINANSUR S.A.	1		2
305	BANCO JULIO S.A.	1		2
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	1		2
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1	2	
310	BANCO DEL SOL S.A.	1		
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	2	3
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1		2
319	BANCO CMF S.A.	1		2
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1	2	
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	1,2		3
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1		
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2		3
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1		
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1		2
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1		2
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.	1		2,3

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1		2

(*) Cheques pago a proveedores (PAYLINK)
(**) Cheques pago a clientes Diners
(***) Cheques pago a proveedores

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago a/c. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 13/6 N° 482.377 v. 13/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8477. 23/5/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Pesos cupón variable y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarías, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 13/6 N° 482.376 v. 13/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8478. 24/5/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente - de Estabilización de Referencia (C.E.R.). Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8477, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 47 días hasta la suma de $VN 892.082.000.- en Letras del BCRA en pesos a 89 días hasta la suma de $VN 562.957.000.- en Letras del BCRA en pesos a 173 días hasta la suma de $VN 270.000.000.- y en Letras del BCRA en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a 581 días (320 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 303.405.000.-

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Departamental.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 13/6 N° 482.375 v. 13/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma XYS TECHNOLOGY S.A. y al señor Félix Raúl González, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7291/03, Sumario N° 3103, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MANUELA A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/6 N° 482.378 v. 17/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizado, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en depósito EDCADASSA. — H. OMAR ALBORNOZ, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

MERCADERIAS VERIFICADAS

BODEGAS DE REZAGO			
GUIA AEREA	BULTOS	KGR.	FECHA INGRESO
042-05635173	1	40	14/12/1999
DDD-72407771	1	26,5	10/10/2000
DDD-68373096	1	7,2	31/10/2000
XXX-02293505	1	5	17/07/2000
000-SB000018	1	21,8	18/06/2000
045-20239424	4	66	04/02/2000
016-17719424	1	126	13/01/2000
XXX-00806971	7	66	13/11/2000
023-07851815	1	66	10/05/2000

e. 13/6 N° 482.380 v. 13/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23202979769	MUSSIN, FERNANDO RAMON	21/04/2003	23/01/2004
23063238449	SUKASKY, JOSE	21/04/2003	23/01/2004
23063359424	AIRASCA, ELVIRA DOMINGA	21/04/2003	23/01/2004
23083783729	BONZI, MIGUEL ANGEL	21/04/2003	23/01/2004
23128403329	ANGELETTI, OSVALDO JUAN F	21/04/2003	23/01/2004
23136059289	TIUSSI, DANIEL MARIO	21/04/2003	23/01/2004
23244040969	GUGLIELMONE, MATIAS EGIDIO	21/04/2003	23/01/2004
24062805699	ANGONOA, RICARDO MARIO	21/04/2003	23/01/2004
24064578266	SANDLER, HECTOR	21/04/2003	23/01/2004
24124365305	THEILER, EDUARDO RUBEN	21/04/2003	23/01/2004
27005932101	FRUTTERO, NELIDA HERMINIA	21/04/2003	23/01/2004
27009113806	BONAZZA, IDA SABINA ANTONIA	21/04/2003	23/01/2004
27037766661	PERIALE, EMMA AYDE	21/04/2003	23/01/2004
27053021943	AIRASCA, MARTA ELIDE	21/04/2003	23/01/2004
27055847377	OCHAT, GRISELDA MARIA	21/04/2003	23/01/2004
27061370248	CAPOVILLA, ELBA CATALINA DEL S.	21/04/2003	23/01/2004
27063236735	ALASSIA, ERIMA DOMINGA	21/04/2003	23/01/2004
27063336780	ARMANDO, DORA GABRIELA	21/04/2003	23/01/2004
27066510064	LINGUA, GRACIELA ELVIRA	21/04/2003	23/01/2004
27109722079	FERRERO, GLADIS FELISA	21/04/2003	23/01/2004
27134729444	FERRERO, BEATRIZ DOMINGA	21/04/2003	23/01/2004
27160616186	BADINO, NANCY BEATRIZ	21/04/2003	23/01/2004
30618616688	ESTABLECIMIENTO LA PONDEROSA DE BADINO ILDO, NANCY Y GERARDO S.	21/04/2003	23/01/2004
20062968096	FRANK, VILME MIGUEL	21/04/2003	23/01/2004
20082803573	GIORDANO, HECTOR FRANCISCO	21/04/2003	23/01/2004
20141118367	BARONI, VICTOR DANIEL	21/04/2003	23/01/2004
20103938989	BARONI, ALBERTO ELVIO	21/04/2003	23/01/2004
20100629853	MERLINO, ELIGIO ANDRES	21/04/2003	23/01/2004
20062897520	MANDRILE, RICARDO JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20135680010	AUCE, ORLANDO ALCIDES	21/04/2003	23/01/2004
20108079852	MINETTI, HERNAN LUIS	21/04/2003	23/01/2004
27061986338	MONDINO, MARIA DEL CARMEN	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdireccion General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/6 N° 482.539 v. 13/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20120912764	MONTIEL MARIO	126	PEDRO WHELAN 479 - GRAL. RODRIGUEZ	125252/6
20238396884	PIGNUOLI ERNESTO JAVIER	602	A DE BARZANA B° DOCENTE- 5300 - LA RIOJA	601388/0
27138068825	ZANEFF MONICA BEATRIZ	631	JUJUY 1102 LAS HERAS MENDOZA	630525/3
27180867118	AMAYA, ANA JULIA	130	59-1146 (7630) NECOCHEA	129128/9
30708110767	LUBNAN SA	631	SAN MARTIN 1136 MENDOZA	630526/1
30709159735	MILLAN RAMOS SRL	144	ALEM 231 -(2800)- ZARATE	143090/4

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30544716588	DEMAIO SA	128	29 61 MERCEDES	127036/2
33611884953	GANADOS S R L	270	INDEPENDENCIA N° 223 -5000 CORDOBA-	269134/5

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/6 N° 482.537 v. 13/6/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30678564512	TOTAL AUSTRAL S.A WINTERSHALL ENERGIA SA PAN AMERICA ENERGY	008	MORENO 877 PISO 17 (1091) CAPITAL FEDERAL	007712/2
30709080659	BROCKEN S.A.	007	SERRANO 287 PISO 7 DEPTO. 5 (1414) CAPITAL FEDERAL	006001/5
30708662204	INVISTA ARGENTINA SRL	100	AVDA. MITRE Y CALLE 50 (1884) –BERAZATEGUI- PCIA. BS. AS.	099310/7
			IMPRENTA	
20226506137	BAZZANA CESAR CARLOS	008	CHACABUCO 181 (1069) CAPITAL FEDERAL	007711/4
20238656835	PEREZ MARTIN MIGUEL	008	HIPOLITO YRIGOYEN 2087 (1089) CAPITAL FEDERAL	007170/6
27056375371	BONORIS STELLA MARIS	006	TOMAS M.ANCHORENA 782 (1170) CAPITAL FEDERAL	005227/2
30708875569	GRAFICA CABILDO SRL	012	CABILDO 888 (1870) –AVELLANEDA- PCIA. BS. AS.	011467/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30585391707	TEXTIL MAGU S.A.	001	CAMPILLO 2541 (1427) CAPITAL FEDERAL	000076/0
			IMPRENTA	
23053014259	FABIANO ANTONIO	013	CAAGUAZU 341 (1834) –TEMPERLEY- PCIA. BS. AS.	012017/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/6 N° 482.536 v. 13/6/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SAN MARTIN 2594 - MAR DEL PLATA

Banco de la Nación Argentina, San Martín 2594 de Mar del Plata Acreedor Hipotecario Artículo 29 Ley 21.799 Deudor De Rosa Liliana Patricia DNI N° 13.392.908. El remate se realiza a requerimiento judicial. Por tres días se hace saber la subasta pública el 29 de junio de 2005 a las 10,00 hs. en el Colegio de Martilleros, sito en la calle Bolívar 2958 de Mar del Plata del bien inmueble departamento, cochera y dos unidades complementarias, ubicadas en la calle Guido 1721/1725/1729 entre las de San Martín y Rivadavia de Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Unidad Funcional 4. Polígonos 00-01 Superficie 23,66 ms2 y 01-01 Superficie 98,43 ms2. Superficie total, 122,09 ms2. Unidad Complementaria A. Polígono 02-01. Superficie 10ms.91dms.cdos. Unidad Complementaria B. Polígono 03-01. Superficie 11 ms.cdos. Plano P.H. 45-189-68. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección C, Manzana 225-C, Parcela 7-C. Matrículas 16210 /4 / A / B. Partidas 301255 /260 /261. Salen a la venta desocupados, en el estado que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo. Visita: 28 de junio de 2005 de 14 a 16 hs. Bases de venta $ 30.488. Si fracasa transcurrida una hora saldrá a la venta a las 11 horas con la base reducida un 25% $ 22.866. Si fracasa 3 era. subasta el 06 de julio de 2005 a las 10 hs. sin base. Al contado y mejor postor. Seña 20%, Comisión 3% Sellado 1%. En efectivo en el acto del remate. Gastos de escrituración a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante del saldo de precio será abonado dentro de los diez días corridos de aprobada la subasta por el Banco de la Nación Argentina, fecha en la que se le otorgará al comprador la posesión del bien inmueble. El saldo de precio se incrementará por el interés que surge de la tasa de cartera general del B.N.A hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Escrituración dentro de los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del escribano designado por el banco, salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al banco. Este no responde por elección, ni saneamientos de títulos y planos. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, Deudas: Unidad Funcional 4/ A y B: MGP 30/04/2005 $ 6.106,11 $ 2.848,52 $ 2.848,52. Rentas 30/04/2005 $ 2.272 $ 713,90 $ 713,90 OSSE unificada 27/04/2005 $ 3.103,04. Expensas unificadas 30/04/2005 $ 2.334,26. Expensa trimestrales enero/abril 2005 $ 168. EMVISUR y GA 31/05/2005 $ 113,72 $ 13,04 $ 13,04. Reconoce hipoteca a favor del banco que se cancelará al escriturar. Dejando aclarado que en el supuesto que del producido de la subasta no resultare remanente para el pago, por períodos posteriores a la constitución del gravamen y hasta la toma de posesión por parte del adquiriente, será a exclusivo cargo del mismo la tramitación de la liberación de los respectivos certificados liberando, al banco de toda responsabilidad al respecto. Los bienes salen a la venta libre de gravámenes, tasas, impuestos y contribuciones hasta la entrega de la posesión a quien resulte adquirente, que no quedará desobligado con respecto a la deuda por expensas comunes que no resultare, cancelada para el caso que no hubiere fondos suficientes para cumplir con lo requerido, y está obligado al pago de las expensas comunes devengadas con anterioridad a la toma de posesión, que fueran contempladas en la publicación edictal, como a las devengadas durante el trámite de subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado y denunciar comitente en el acto de la subasta. Se podrán efectuar ofertas en sobre cerrado, conforme lo dispuesto por el Art. 570 C.P.C.C.N. Las ofertas se podrán realizar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, ubicado en la calle San Martín 2594 de Mar del Plata, hasta 48 horas antes de la fecha de remate. El sobre en su interior deberá contener nota donde exprese el remate que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco de la Nación Argentina por el importe de la seña 20% más la comisión del martillero 3% y el sellado de ley 1%. Nombre, domicilio real y especial constituido dentro del radio del juzgado de Mar del Plata, profesión, edad, estado civil del comprador. En caso de sociedades acompañar copia autenticada de contrato social y documentos que acrediten la personería del firmante. La apertura de los sobres se efectuará en presencia del público que desee asistir quince minutos antes de la hora prevista para el acto, cuyas ofertas serán suscriptas por el Martillero y un funcionario del B.N.A. designado al efecto y la adjudicación deberá recaer en la oferta del precio más alto, ya sea que se hubiese efectuado por sobre cerrado, o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas por sobre cerrado y/o las realizadas en viva voz, en el acto de la subasta, el martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Informes consultar al Banco de la Nación Argentina, y/o al Martillero Víctor Eloy Echeverría, Registro 2637 sito en la calle 20 de Septiembre 1714 de Mar del Plata. Tel. 473 5125. El presente Edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital de Mar del Plata. Mar del Plata 03 de junio de 2005. — MARIO ANTONIO BECERRA, Gerente, RF. 6714.

e. 9/6 N° 68.771 v. 13/6/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Programa Nacional 700 Escuelas

Préstamo BID 1345 OC-AR

Llamado a Licitación Pública Nacional

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de los obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas la construcción de edificios escolares nuevos en las Provincias y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar

Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Licitación N° 101/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 373 Nivel EGB 1 y EGB 2

Resistencia - Departamento San Fernando

Presupuesto Oficial: $ 1.874.483,59

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 9,15 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 9,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 1.874.483,59 .-

Acreditar superficie construida de: 3.349,

en no más de 3 (tres) contratos

Licitación N° 102/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 8 Presidencia de La Plaza,

Departamento de Pcia. de La Plaza

Presupuesto Oficial: $ 3.106.563,84

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 -10,45 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 11 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs.

Valor del pliego $ 600

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.106.563,84.-

Acreditar superficie construida de: 5136,62 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación N° 103/05

Objeto: Construcción

Escuela N° 191 “Alcides Calandrelli”

Corzuela, Departamento Gral. Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.440.450,85

Plazo de Ejecución: doce (12) meses

Recepción de ofertas hasta el 08/07/05 - 12,15 hs.

Apertura de ofertas: 08/07/05 a las 12,30 hs

Consulta y adquisición de pliegos

días hábiles de 8,30 a 13hs

Valor del pliego $ 500

Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.440.450,85.-

Acreditar superficie construida de: 3.757 m2

en no más de 3 (tres) contratos

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.

Venta de Pliegos: Dirección de Licitaciones y Certificaciones de la Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Marcelo T. de Alvear 145 — 2° Piso — Consultas :Unidad Ejecutora Provincial Avenida Castelli N° 62 – Resistencia

Lugar de Apertura: Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco - Marcelo T. de Alvear N° 145

Entrepiso - Ciudad de Resistencia. Provincia de Chaco.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen N° 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

www.700escuelas.gov.ar

Programa Nacional 700 Escuelas

Llamado a Licitación Pública Nacional

Licitación Nº 088/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín-Escuela Nº 644 - Monte Caseros

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 089/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 384.438,63

Jardín- Escuela Nº 134 - San Roque

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $ 150

Licitación Nº 090/05 (ex 113/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela 598 - Empedrado

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 091/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín-Escuela Nº 182

Pasaje Santa Rita - Itatí

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

4 de julio de 2005, 12 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 092/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín 11 Ituzaingó

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 093/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 357.423,21

Jardín-Escuela Nº 560 Santo Tomé

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 094/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela Nº 479 Gral. Alvear

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $120

Licitación Nº 095/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela 478 La Cruz -San Martín

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

5 de julio de 2005, 12 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 096/05 (ex 114/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Nº 8 San Cosme

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 9 hs

Valor del pliego $ 120

Licitación Nº 097/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 381.438,63

Jardín-Esc Nº143 Sauce

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 098/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial:$ 384.438,63

Jardín-Escuela Nº 344 Bella Vista

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

6 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 099/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 384.438,63

Jardín-Escuela Nº 53 Esquina

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

7 de julio de 2005, 10 hs

Valor del pliego $150

Licitación Nº 100/05 (ex 115/04)

Presupuesto Oficial: $ 273.101,65

Jardín Escuela Nº 29 Concepción

Consulta y venta de pliegos

2 de junio de 2005

Fecha y hora de apertura

7 de julio de 2005, 11 hs

Valor del pliego $150

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

La Rioja 665 1er. Piso -

Corrientes

Tel: (03783) 424264

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 9/6 N° 482.168 v. 30/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 990 - Expediente N° 100.162/00 instruido a diversas personas físicas por su actuación en el Ex - Banco Integrado Departamento Cooperativo Limitado, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 290 del 15.11.04 que resuelve: imponer las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526, entre otros, al señor MACHADO Gustavo David (D.N.I. N° 17.104.779) multa de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) e inhabilitación por 6 (seis) años y al señor MARTIN Felipe Ricardo (D.N.I. N° 10.923.869): multa de $ $ 1.000.000 (pesos un millón) e inhabilitación por 4 (cuatro) años. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia De Control de Fideicomisos (Ex - Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 9/6 N° 482.107 v. 13/6/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor VILAN Ernesto Julio (D.N.I. N° 10.201.315) en su carácter de último presidente de la Ex — Créditos Luro Sociedad Anónima Compañía Financiera que se ha dispuesto, por auto del 26.04.05, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 914 - Expediente N° 100.037/96 - que se les instruye a la citada entidad y a diversas personas físicas, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “601”, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/6 N° 482.231 v. 14/6/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 454/2005

Apruébase la ampliación del ámbito de actuación territorial de la Unión de Conductores de la República Argentina.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.093.938/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UCRA), solicita la ampliación de su ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad posee Inscripción Gremial otorgada por Resolución N° 43 de fecha 27 de junio de 2003 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que la entidad peticiona la ampliación de su ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad de Salta Capital de la Provincia de Salta, a cuyo efecto acredita prueba sobre la representación pretendida.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad de la zona de actuación cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial propiciada por la entidad.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la ampliación del ámbito de actuación territorial de la UNION DE CONDUCTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UCRA), con carácter de Inscripción Gremial a la Ciudad de Salta Capital de la Provincia de Salta, para agrupar a todos los trabajadores con relación de dependencia que se desempeñen como conductores de vehículos automotores de transportes de pasajeros.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Publíquese en forma sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO. EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 455/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Tanino y Afines - Seccional La Verde.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES - SECCIONAL LA VERDE, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 233, Resistencia, Provincia de Chaco, en el Expediente N° 54.437/02; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de afiliados, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones.

Que sin perjuicio de lo expuesto se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 pero no con las dispuestas por el Decreto N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la reglamentación referida sobre las normas estatutarias en cuanto puedan oponerse.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TANINO Y AFINES -SECCIONAL LA VERDE, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 233, Resistencia, Provincia de Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado y de empresa, para agrupar a los trabajadores de la fábrica de extracto de quebracho y personal de la actividad de las localidades de La Escondida y La Verde Provincia de Chaco, con desempeño bajo dependencia de la firma INDUNOR S.A.C.I.F.I.F., en cualquiera de sus establecimientos industriales; con zona de actuación en las localidades de La Verde y La Escondida de la Provincia de Chaco.

ARTICULO 2° — Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 6 a fojas 11 del Trámite Interno N° 653.136/04 agregado a fojas 57 del Expediente N° 54.437/02 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A. S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551, asimismo deberá adecuar el Estatuto Social a las pautas ordenadas por el Decreto N° 514/03, reglanentario de la Ley 25.674.

ARTICULO 5° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 456/2005

Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la Unión Empleados de Comercio de San Rafael.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 266.437/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN RAFAEL, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 117 de fecha 17 de febrero de 1965 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 731.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social al Artículo 2 del Título I.

Que la entidad amplía su zona de actuación al Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación parcial efectuada al texto del estatuto social de la UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN RAFAEL, obrante de fojas 28 a fojas 114 del Trámite Interno N° 17.177/04 agregado a fojas 31 del Expediente N° 266.437/03 respecto al Artículo 2 del Título I, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 2do: La Unión Empleados de Comercio de San Rafael, ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que corresponde al territorio del Departamento de San Rafael y del Departamento de Malargüe y tendrá domicilio legal en la Ciudad de San Rafael, en la calle Olascoaga 143 de la Provincia de Mendoza.".

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución N° 668 de fecha 15 de setiembre de 1999 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 2° — Amplíase con carácter de Inscripción Gremial la zona de actuación de la entidad al Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; al mismo tiempo adecue su Estatuto Social a la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 458/2005

Apruébase el texto del estatuto social de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el Expediente N° 1.092.688/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.). solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 855 de fecha 23 de octubre de 1961 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro en el respectivo bajo el N° 464.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 5, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 44, 46, 48, 49, 52, 53, 55, 56, 59, 60, 62, 65, 66, 67 y 68; se suprime el artículo 43 y a partir del artículo 5 se altera la numeración del articulado.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha incorporado en el texto del estatuto lo previsto en la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que dada la envergadura de las modificaciones introducidas que alteran la numeración del articulado se hace necesario la aprobación total del texto del estatuto social.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92; modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.), obrante de fojas 62 a fojas 76 del Expediente N° 1.092.688/04.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 461/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Obras Sociales de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 7/6/2005

VISTO el expediente N° 1.095.115/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.E.O.S.P.E.R.), con domicilio en Salta N° 141, Paraná, Provincia de Entre Ríos, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE OBRAS SOCIALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.E.O.S.P.E.R.), con domicilio en Salta N° 141, Paraná, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los agentes, empleados, obreros que desempeñen sus tareas bajo relación de dependencia con el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (I.O.S.P.E.), con zona de actuación en la ciudad donde se encuentra radicado el Instituto de Obras Sociales de la Provincia de Entre Ríos y sus reparticiones dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 122 a fojas 179 del Expediente N° 1.095.115/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

CCT N° 667/04 E

Resolución 315/2004

Bs. As., 29/10/2004

VISTO el Expediente N° 66.291/97 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 280/315 y 229 respectivamente del Expediente N° 66.291/97, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente, en el que obra a fojas 28/29 y 142/143 las Disposiciones de la ex Dirección Nacional de Negociación Colectiva, actual Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 172 de fecha 5 de noviembre de 1998 y N° 26 de fecha 13 de marzo de 2000 por la que se declara constituida y modificada la pertinente Comisión Negociadora.

Que las partes convienen que el precitado texto convencional tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir del 1 de enero de 2004.

Que el ámbito territorial de la aludida Convención Colectiva será de aplicación en las dependencias de la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la convención Colectiva subexamine deberá tener por ámbito de aplicación al personal, funcionario o empleado no jerárquico de la empresa, en correspondencia con el agrupe personal sobre el que la asociación sindical celebrante tiene personería gremial, tal que como se ha puesto de manifiesto en sus artículos 4° y 21.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se corresponden con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme acta de fecha 28 de julio de 2004, glosada a foja 348, las partes aclaran el artículo 3 Ambito de Aplicación del convenio.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo celebrados por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A.Y.E.) y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 280/315 y 229 del Expediente N° 66.291/97. La Convención Colectiva que se homologa tendrá como ámbitos territorial y personal de aplicación, las dependencias de la empresa celebrante y al personal, funcionario o empleado profesional.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.343,61) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de SIETE MIL TREINTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7.030,83) y para las zonas desfavorables Escaba y Pueblo Viejo la base promedio en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 2.695,16) y el tope indemnizatorio en la suma de OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.085,48).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo, a fojas 280/315 y 229 del Expediente N° 66.291/97.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión. — Dra. NOEMI RIAL.

Expediente N° 66.291/97

BUENOS AIRES, 2 de noviembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. N° 315/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 280/315 y 229 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 667/04 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2003, se reúnen los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en representación de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por su parte y los Sres. Ing. Alejandro SCHKURKO e Ing. Ing. Gustavo Daniel BISUTTI en presentación de la HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan y manifiestan que:

1°) En el Art. 41 del NUEVO CCT, celebrado entre las partes con vigencia a partir del primero de enero de 2004 (01/01/2004), se acordó la creación de la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (en adelante C.I.A.), que según esa misma norma convencional debe estar constituida por dos representantes de APUAYE y dos por la Empresa.

2°) Que ambas partes han Resuelto poner en funcionamiento la aludida Comisión, proponiendo APUAYE a los señores Ingenieros José ROSSA y Miguel VILLAFANE, y la Empresa a los Señores Ing. Alejandro SCHKURKO y Dr. Enrique LOPEZ DOMINGUEZ.

3°) El lugar y días de reunión de la C.I.A. será fijado de común acuerdo en cada oportunidad por los miembros.

4°) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la C.I.A., se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

5°) Las resoluciones que adopte la C.I.A. serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

En el lugar y fecha que arriba se indican, y en prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, una para cada una de las partes y la restante para ser integrada al Expediente N° 66.291/97 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A.

APUAYE

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVENIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2003 (29/12/2003), se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el “Convenio”).

Las partes signatarias del presente Convenio son: la EMPRESA HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A. con domicilio en Carlos Pellegrini 1427, 9° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Alejandro SCHKURKO, en su carácter de miembro paritario, y el Ing. BISUTTI en su carácter de apoderado y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial N° 698, con domicilio en Reconquista 1048, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Lic. Héctor COACCI y Dr. Néstor MILIA en carácter de miembros paritarios e Ing. José ROSSA en carácter de asesor, de conformidad con lo dispuesto por las leyes 14.250, 23.546, concordantes y decretos reglamentarios.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá durante dos (2) años a partir del primero de enero de dos mil cuatro (01/01/2004). Sin perjuicio de ello, las partes podrán propiciar su renovación total o parcial. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia en todo su extensión y alcance en forma excluyente.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

Este Convenio es de aplicación a todas las dependencias y actividades que desarrolle la Empresa Hidroeléctrica Río Hondo S.A.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal actual o a incorporarse en el futuro a la Empresa, que posea título universitario reconocido en el país en las condiciones que fijan los respectivos Consejos Profesionales y que desempeñen actividades en relación de dependencia, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

No está incluido en este Convenio el personal que cubra cargos de gerentes y superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa ni el personal que habiendo completado su carrera profesional, aún no ha recibido el diploma correspondiente.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración se detalla en el ANEXO N° 1.

Art. 5.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA.

Atento a la condición de prestataria de servicio de generación de energía eléctrica que reviste la Empresa, y en el marco de la legislación laboral vigente y la Constitución Nacional, la misma tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas a implementar, determinando los instrumentos a utilizar en la operación y conducción del negocio, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el Art. 66 de la L.C.T.

A los fines caracterizados como Objetivos Comunes de las partes en el presente convenio, y ante el mutuo reconocimiento que el logro de los mismos exige una adecuación de la organización, de las técnicas y modalidades de trabajo y gestión, y considerando la responsabilidad que asume la Empresa como prestataria de un servicio esencial, se reconoce que ello requiere del goce de una íntegra capacidad de gestión y la necesidad que sus políticas se instrumenten con eficiencia y celeridad.

Por lo expuesto, la Empresa tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas e implementar los instrumentos de operación y conducción del servicio, basados en la experiencia y criterios empresarios. La definición de las estructuras y planteles, la organización del trabajo y sus procedimientos y de los programas de capacitación que estime conveniente, la planificación técnica y económica, como así también el desenvolvimiento pleno de la actividad, son de su exclusiva competencia y responsabilidad en virtud de las facultades de organización y dirección que le son propias e indelegables.

Para la generación de una nueva estructura laboral polivalente adecuada a las técnicas de operación y gestión que se implementen, organizará técnicamente el trabajo, fijando y adaptando los sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios. Lo expuesto conlleva la facultad de asignar a los profesionales todas las tareas principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas dentro del ámbito de su responsabilidad, que se estimen indispensables para garantizar una eficiente y efectiva prestación del servicio dentro de los plazos y cronogramas previstos a tal fin.

La Empresa ejercerá su facultad de organización, con carácter funcional, atendiendo a los fines de la concesión y exigencias de la producción.

En ejercicio pleno y racional de sus facultades, la Empresa evitará toda forma de trato discriminatorio hacia el personal, fundada en cuestiones relativas a nacionalidad, sexo, raza, religión, políticas y/o gremiales.

La Empresa, previamente a efectuar reestructuraciones, comunicará fehacientemente a la Asociación, para el análisis correspondiente, con el fin de evitar situaciones de conflictos. Tal comunicación se realizará con razonable anticipación.

La Asociación, reconocida por la Empresa como legítima representante de los profesionales universitarios, será interlocutora insustituible con participación protagónica en todo lo atinente a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo.

Art. 6.- OBJETIVOS COMUNES.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo común, que la actividad de la Empresa satisfaga con eficiencia y calidad, continuidad y regularidad, las condiciones propias del servicio eléctrico que está destinada a brindar.

Así, coinciden en comprometer sus máximos esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen una mayor eficacia técnico-operativa con costos decrecientes, procurando también en todo momento, dispensar el mejor servicio al cliente usuario de la red, así como el amplio respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el Personal.

Para alcanzar tales logros, son pilares básicos compartidos acentuar y profundizar el camino emprendido, en todo lo relacionado a la prevención de riesgos por accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores, la igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, la comunicación a la Asociación ante cambios tecnológicos que afecten el nivel de empleo y calificaciones profesionales.

Estos propósitos comunes exigen la preservación de armoniosas relaciones laborales —con asiento en los pilares de la responsabilidad, colaboración y buena fe de las partes— como así también una adecuación de la organización, técnicas y modalidades de trabajo y gestión que permitan incrementar la productividad para alcanzar y mantener la mayor operatividad y eficiencia en la prestación del servicio.

Para el logro de estos principios fundamentales, las partes mantendrán una fluida comunicación que permita concretar con realidad lo aquí enunciado.

II. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Art. 7.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de labor en el ámbito de la Empresa, que regirá para todo el personal alcanzado por el presente Convenio, será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) semanales, quedando facultada la Empresa para establecer los horarios de labor y el carácter continuo o discontinuo de los mismos, conforme los requerimientos de la organización del trabajo y las necesidades del servicio y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente sobre distribución desigual de la jornada.

Dada la condición de Profesionales Universitarios que poseen los trabajadores alcanzados por este convenio, los mismos se comprometen a permanecer en sus respectivas funciones, extendiendo su horario habitual, cuando las necesidades del servicio o el debido ejercicio de su responsabilidad así lo requieran.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera, eventualmente, prolongar la jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados, se le compensará con franco de una hora (1) por cada hora trabajada las que podrán acumularse hasta conformar una jornada. Deberá hacerse uso de dicho franco dentro de los treinta (30) días corridos.

En todo lo no previsto en el presente artículo, regirán las normas legales vigentes en la materia, o las que en el futuro las modifique o sustituyan.

Modalidades de Prestación:

La jornada de labor se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Semana calendaria

b) Semana no calendaria

c) Turno Rotativo Continuado

El trabajo por equipo en turnos rotativos, es decir, sujeto a un régimen de turnos que cubra en equipo las 24 horas del día, se realizará según diagrama de trabajo, con la distribución y horarios que determinará y dará a conocer con la debida anticipación la Empresa, de acuerdo a las distintas modalidades y requerimientos del servicio, todo ello de conformidad a la legislación vigente (Art. 202 L.C.T., Ley N° 11.544 y Decreto reglamentario 16.115/33) que regula esta modalidad, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

Descanso entre Jornadas:

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Jornada Nocturna:

En materia de jornada nocturna, total o parcial, será de aplicación lo dispuesto en la L.C.T., o normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

Art. 8.- REEMPLAZOS PROVISIONALES. CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Reemplazos.

Si fuere necesario a criterio de la Empresa, los puestos de trabajo no cubiertos por ausencia transitoria de su titular, serán desempeñados por otro trabajador a designar por ella y por el tiempo que demande tal cobertura provisional.

En tal caso, se abonará al trabajador la remuneración correspondiente al puesto que desempeñe por el período efectivo de prestación, sin que ello genere derecho alguno de titularidad del puesto ocupado durante el reemplazo, ni consolidación en la situación salarial del mismo, mientras se mantengan las condiciones de transitoriedad de la ausencia del titular.

La Empresa podrá comunicar a la Asociación las necesidades de ingresos a los efectos de que ésta pueda proponer, siempre que cumplan con los requisitos y perfil solicitados, el aporte de postulantes.

Cubrimiento de vacantes.

Las vacantes podrán cubrirse, por decisión de la Empresa con:

a) Traslados;
b) Promociones;
c) Nuevos Ingresos.

A tal efecto, la Empresa podrá adoptar las evaluaciones clínicas, psicológicas y teórico-prácticas que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos.

En el supuesto indicado en c), la Empresa podrá utilizar cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación vigente.

Asimismo, a fin de posibilitar postulaciones internas, la Empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

Promociones.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la Empresa sobre la base de criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del profesional.

Art. 9.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la Empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los de mudanza de bienes y efectos personales.

Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1) Cuando la Empresa disponga la necesidad del traslado definitivo, adelantará una suma de dinero en concepto de gastos de viaje y viáticos por el término de 10 días corridos, para el trabajador y su cónyuge o un familiar a cargo, a los efectos de la búsqueda de la vivienda. Durante dicho lapso el trabajador gozará de una licencia especial extraordinaria para la concreción de tal fin.

2) Cuando se realice el traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3) La Empresa se hará cargo de los gastos de mudanza con aprobación de la gerencia respectiva y previa presentación de tres (3) presupuestos.

4) El trabajador ya trasladado recibirá en el momento de concretarse el mismo, el equivalente a un (1) mes de sueldo para atender a gastos varios de reubicación, debiendo presentar comprobantes de gastos dentro de los sesenta (60) días de percibida dicha suma.

5) Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo, solicitándole su aceptación.

En el marco de la Comisión de Interpretación y Autocomposición, que se crea en el Art. 41 del presente, podrá analizarse toda situación particular que se vincule a un traslado definitivo.

Traslados Transitorios.

Cuando la Empresa requiera trasladar a un profesional de un punto a otro, en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes.

Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración en los términos previstos por el Art. 106 in fine de la L.C.T.

A los fines expuestos, la Empresa confeccionará una reglamentación de viáticos que contemple pasajes por traslado, comidas y el pernocte cuando fuere necesario, garantizando un razonable confort para el trabajador.

Art. 10.- CAPACITACION PROFESIONAL.

La Empresa desarrollará una amplia política de capacitación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual y atendiendo la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

La Empresa promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con sus necesidades y orientadas al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad.

Los planes de capacitación que elabore la Empresa, serán puestos en conocimiento de la Asociación, destacándose la relevancia del rol que debe cumplir esta última, participando a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE), dependiente de APUAYE.

Art. 11.- NATURALEZA DE LOS GASTOS DE CAPACITACION.

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social correspondiente a los gastos de capacitación de los trabajadores, no reviste carácter remuneratorio a ningún efecto.

Art. 12.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

A efectos de continuar asegurando las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a las leyes vigentes en la materia, y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones los lugares de trabajo.

Asimismo, establecerá y difundirá reglamentaciones e instrucciones en materia de higiene y seguridad laboral destinadas a la debida protección de los Trabajadores y a la prevención de accidentes, impulsando de manera constante la concientización en la prevención de riesgos.

El personal alcanzado por este C.C.T. se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también, las relativas al uso de los equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea con ese fin.

Las partes, manifiestan su intención conjunta de redoblar los esfuerzos que se vienen realizando en esta temática en los diversos sectores de la Empresa, en procura de concientizar al personal sobre la imperiosa necesidad de observar las reglas en materia de seguridad e higiene industrial.

En el sentido de lo señalado precedentemente, las partes expresan su voluntad común de:

Respetar y proteger la vida y la integridad psicofisica de los trabajadores.

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia en la Empresa.

- Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención y toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas.

- Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales u otro medio válido al cometido.

Conforme a lo expresado, La Asociación, a través de sus representantes en la Comisión de Interpretación y Autocomposición, participará con la Empresa en pos del mejoramiento de las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 13.- COMPATIBILIDADES.

El personal profesional podrá realizar otras tareas u ocupaciones de orden particular fuera de la Empresa, previa comunicación fehaciente a sus superiores, siempre y cuando tales actividades no resulten incompatibles con la función específica que cumpla y desempeñe el profesional y no sean competitivas o lesivas para la Empresa.

Dicha incompatibilidad se regirá de acuerdo a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa con dedicación exclusiva o que afecten simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 14.- ESTABILIDAD EN EL TRABAJO.

Todos los Profesionales comprendidos en el presente Convenio, gozan de la estabilidad que surge de la Ley de Contrato de Trabajo con las reformas introducidas por la Ley 25.013, o normas que en el futuro la modifique o sustituyan, conforme a la modalidad de contratación que se trate.

La Empresa se compromete a no disponer despidos por razones políticas, gremiales y/o religiosas.

Art. 15.- NATURALEZA JURIDICA DE LOS VIATICOS.

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo, aún en los casos en que los Trabajadores no deban presentar comprobantes de rendición de cuentas, no formarán parte de la remuneración, en un todo de acuerdo con el artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

Art. 16.- EXTENSION DEL PERIODO DE PRUEBA.

Período de prueba. De conformidad a lo establecido por la normativa legal vigente.

III. REGIMEN DE LICENCIAS.

Art. 17.- LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

Los trabajadores gozarán de vacaciones anuales con percepción de haberes, licencia que será otorgada por la Empresa conforme las siguientes prescripciones:

Extensión del plazo de vacaciones.

La extensión de los plazos de vacaciones, se establece en orden a los siguientes parámetros, fijados en razón de la antigüedad (años de servicio) que registre el trabajador en la Empresa, conforme al Art. N° 14 del presente.

Años de antigüedad computables	Días hábiles de licencia.
No exceda de cinco (5)	Diez (10)
Más de cinco (5) y no exceda de diez (10)	Quince (15)
Más de diez (10) y no exceda de veinte (20)	Veinte (20)
Más de veinte (20) años de antigüedad	Veinticinco (25)

Requisitos para su efectivización. Comienzo de la licencia.

Para determinar la extensión de la licencia prevista en el presente atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Para poder gozar de este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios en la Empresa como mínimo ciento ochenta (180) días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. Caso contrario, tendrá un período de descanso anual en proporción a un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda tal licencia.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

La licencia anual prevista en el presente artículo, se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que fijará la Empresa. A tal fin, establecerá con suficiente antelación el programa anual pertinente, de modo que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de las tareas de cada sector.

La licencia anual ordinaria podrá distribuirse en dos períodos en el año, uno denominado estival, que abarcará los meses de noviembre a abril y otro llamado invernal que abarcará los meses de julio, agosto y septiembre.

Para aquellos trabajadores que tengan derecho de diez a quince días hábiles de vacaciones, las mismas se podrán fraccionar hasta en dos veces, debiendo, por lo menos, coincidir uno de ellos, con el período estival.

El fraccionamiento del período de licencia anual ordinaria tendrá los alcances del artículo 164 de la Ley N° 20.744.

Asimismo, en el otorgamiento del período invernal, la Empresa deberá respetar lo establecido en el párrafo anterior y proceder en forma tal, que a cada trabajador le corresponda en el período invernal, coincidentemente, con las vacaciones escolares de invierno, conforme se fijen en cada lugar, por lo menos una vez cada tres años.

El fraccionamiento nunca podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Cuando la licencia anual ordinaria se otorgue sin fraccionar, la misma deberá otorgarse en el período estival (noviembre a abril). La Empresa deberá proceder de forma tal que a cada trabajador le corresponda el goce de este período en los meses de enero o febrero, por lo menos una vez cada tres años.

La licencia anual se abonará conjuntamente con las remuneraciones del trabajador.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. A solicitud del Trabajador, la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

La Empresa notificará el período de licencia de los Trabajadores con cuarenta y cinco (45) días de antelación. No obstante ello, las sugerencias del personal en lo concerniente al período de goce de su licencia, serán considerada por la Jefatura respectiva, siempre bajo el postulado de no producir alteraciones en la organización del trabajo.

Matrimonio que trabaja en la Empresa. Cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la Empresa, esta concederá el goce de vacaciones en forma simultánea a ambos cónyuges, siempre que tal medida no afecte notoriamente el desenvolvimiento del servicio.

Acumulación a la licencia por matrimonio. A solicitud del trabajador, la Empresa deberá permitir la acumulación de los días de vacaciones al período fijado para el goce de la licencia por matrimonio.

Acumulación de vacaciones anteriores no usufructuadas. Frente al pedido fundado que realice el trabajador, la Empresa podrá acceder a la acumulación a un período de vacaciones, de un tercio de la licencia no gozada en toda su extensión correspondiente al año inmediatamente anterior. Dicha acumulación y consecuente reducción del tiempo de vacaciones de uno de los períodos, será factible en la medida en que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

Interrupciones.

La licencia anual de los Trabajadores se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad del titular justificado por certificado médico.

b) Por graves razones de servicio, que comprometan seriamente la continuidad del servicio de generación eléctrica y/o seguridad de las presas.

c) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos, hermanos consanguíneos y nietos por el lapso que contemplen las licencias especiales otorgadas en el presente convenio por dicha causa.

En el supuesto previsto en el apartado a) el trabajador deberá comunicar a la Empresa dentro de las 24 horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentre, a efectos de permitir el control médico correspondiente.

Frente al caso consignado en el apartado c), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar, en las mismas condiciones requeridas al tratarse las Licencias Especiales contempladas en este C.C.T.

Dadas las especiales circunstancias que admiten la suspensión de la licencia en el apartado b), la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador, cuando los mismos se hallaren debidamente documentados.

El régimen establecido en el presente artículo será aplicable a partir de la licencia anual ordinaria que corresponda por el año en curso.

Art. 18.- LICENCIA POR MATERNIDAD. LICENCIAS ESPECIALES. PERMISOS.

Licencia por maternidad.

La Trabajadora gozará de una licencia por maternidad, en los términos y de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Licencias especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio legal:

• del Trabajador: doce (12) días corridos;

• del hijo de un Trabajador: un (1) día,

b) Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva: dos (2) días corridos, uno (1) de los cuales deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento:

• de esposo/a o persona con quien estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos: cinco (5) días corridos.

• de hermanos, suegros o nietos: dos (2) días corridos;

• de abuelos de ambos cónyuges, tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos nueras: un (1) día.

Si el fallecimiento de los familiares indicados en el inciso c) se produjera hallándose éstos en el interior del país, la Empresa concederá al trabajador el tiempo necesario para trasladarse hasta el lugar, aunque exceda de los plazos de licencia allí previstos.

Permisos.

a) Por examen.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario.

b) Por cada mudanza: un (1) día hábil debidamente certificado.

c) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

d) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

e) Por adopción: a las trabajadoras que recibieran en guarda con fines de adopción otorgada judicialmente, a un menor de 5 años, se les concederán 30 días corridos de licencia remunerada. Para gozar del beneficio, la trabajadora deberá presentar el certificado de guarda, expedido por el Tribunal de Menores interviniente.

f) Por cada donación de sangre: un (1) día.

Todas las ausencias de los Trabajadores enunciadas en el presente artículo, deberán ser justificadas debidamente.

Art. 19.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los trabajadores alcanzados por el presente convenio gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la modifique o sustituya.

Asimismo, deberán notificar la enfermedad y someterse a los controles médicos pertinentes, conforme establece la normativa vigente en la materia.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la Empresa y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Art. 20.- LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Los profesionales que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, o para ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

El período de tiempo durante el cual los profesionales hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones. En los casos no contemplados por la ley se convendrá entre las partes.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21 .- NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo personal profesional universitario que se desempeñe en relación de dependencia en cualquiera de los cargos y/o funciones existentes en la actual estructura organizativa de la Empresa o a crearse en el futuro, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, quedará encuadrado en el presente Convenio.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los niveles U-I a U-IV.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVELES	FUNCION
U-I	PROFESIONAL EN FORMACION
U - II	PROFESIONAL AYUDANTE
U - III	PROFESIONAL PRINCIPAL
U - IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 22.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El Sueldo Básico Mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVEL	SUELDO BASICO
U-IV	$ 2.600
U-III	$ 2.200
U-II	$ 1.500
U-I	$ 1.250

La Empresa podrá conceder en función de la capacitación, de los conocimientos alcanzados, de la experiencia acumulada en el desempeño del cargo y/o función y del nivel de supervisión ejercido, aumentos del Sueldo Básico Mensual, mediante el cambio de nivel o, en su defecto, la percepción de un adicional, sin que sea necesario cambio de cargo y/o función para ello.

En este último caso lo percibido por un profesional universitario en un nivel determinado no podrá ser superior a lo que percibiría de estar en el nivel inmediato superior salvo que ocupe el último nivel de la escala.

Art. 23.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

A los efectos derivados del presente C.C.T., se computarán como antigüedad del trabajador, todos los servicios efectivos, continuados o no, prestados en la Empresa, más la antigüedad reconocida al momento de la transferencia de los servicios de la empresa de origen y que actualmente se encuentre validada por la Empresa.

Asimismo, será considerado con igual carácter, el tiempo durante el cual el trabajador gozare de las licencias y/o permisos convencionales remunerados, y aquel transcurrido en desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales y gremiales.

A los trabajadores que reingresen a la Empresa, les será reconocido el tiempo trabajado anteriormente. Si el egreso se hubiere verificado mediando la percepción de una indemnización, gratificación, o pago a cuenta de futuros reclamos por retiro convenido, en caso de nueva desvinculación, serán descontadas las indemnizaciones, gratificaciones o retiros percibidos con anterioridad a la que corresponda. En ningún caso la indemnización resultante podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al trabajador si su período de servicio hubiera sido sólo el último y con prescindencia de los períodos anteriores al reingreso.

Art. 24.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá en correspondencia a su título universitario y a la tarea que en virtud del mismo realiza una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al 20% de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 25.- BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA Y VARIABLE.

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA (BPAF).

Consiste en la percepción de una bonificación, con carácter remunerativo, por el rendimiento, eficiencia, conducta y puntualidad registrados por el personal en el transcurso del año calendario.

1. Personal con derecho a la bonificación.

a. El personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b. El personal egresado, ya sea por renuncia, retiro voluntario, despido sin causa, jubilación o fallecimiento.

2. Personal sin derecho a la bonificación.

a. El personal despedido con causa justa.

b. El personal al que se le hubiera aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

3. Monto de la Bonificación.

El monto de la bonificación será calculado de acuerdo con los porcentajes definidos a continuación y se tomará como base de cálculo el cincuenta por ciento (50%) del salario del trabajador del mes de diciembre del año correspondiente.

Base de cálculo: 50% del salario del mes de diciembre del año correspondiente.

a) Personal con menos de (1) año de antigüedad: se le liquidará una bonificación del 8.33% de la base de cálculo por cada mes entero laborado.

b) Personal con más de un año de antigüedad.

- Hasta cinco (5) años: el cien por ciento (100%) de la Base de Cálculo.

- De cinco (5) años y hasta diez (10) años: el ciento treinta por ciento (130%) de la Base de Cálculo.

- Más de diez (10) años: el ciento sesenta por ciento (160%) de la Base de Cálculo.

Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

- En un veinte por ciento (20%) del monto que le corresponde percibir conforme lo detallado en 3 a. y b., si por el año que perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en dos (2) años.

- En un cuarenta por ciento (40%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y dos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres (3) años.

- En un sesenta por ciento (60%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y tres anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro (4) años.

- En un ochenta por ciento (80%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cuatro anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco (5) años.

- En un cien por ciento (100%) del monto que le corresponde percibir, si por el año que perciba y cinco anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis (6) años.

Los adicionales detallados, en ningún caso podrán superar el cien por ciento (100%) de lo que corresponda en concepto de bonificación básica, calculada sobre la base de cálculo y conforme los porcentajes que se especifican en los puntos 3 a. y b.

4. Forma de liquidación.

- Al personal cuya relación laboral se haya extinguido por su voluntad, despido sin causa, jubilación o fallecimiento, se le liquidará la bonificación tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del último mes entero trabajado ese año y en proporción a los meses trabajados durante el mismo. Al personal que se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haberes, se le abonará dicha bonificación en las condiciones previstas para el personal en actividad y de conformidad con su situación personal.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes, mayores a un (1) año calendario, se le liquidará proporcionalmente a los meses trabajados en el año.

5. Deducciones.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes menores a un mes calendario, se le deducirá el 0,5% del monto de la bonificación por cada día de inasistencia.

- Las faltas de puntualidad, cuando superen las cinco (5) llegadas tarde en el mes calendario o doce (12) en el año, reducirán en un uno por ciento (1%) la Bonificación Fija.

- Por cada amonestación se reducirá la bonificación en un cinco por ciento (5%).

- Por cada día de suspensión por razones disciplinarias se reducirá la bonificación en un quince por ciento (15%).

6. Epoca y modalidad de pago.

La BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL FIJA se liquidará en dos (2) pagos, realizándose el primero dentro del primer trimestre del año posterior al evaluado y el segundo, en el tercer trimestre del mismo año.

7. Naturaleza de la Bonificación.

Las partes acuerdan que por su objetivo y naturaleza, la presente bonificación por productividad anual fija tendrá carácter remuneratorio.

BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD ANUAL VARIABLE (BPAV).

Consiste en una bonificación, con carácter remunerativo, vinculada directamente al nivel de rendimiento productivo de cada trabajador. Tal reconocimiento será otorgado al trabajador de acuerdo con la siguiente instrumentación:

1. La Empresa determinará al momento de elaborar su Presupuesto Anual el valor de la generación media anual (Mwh) correspondiente a los últimos cinco (5) años de la Central Río Hondo y comunicará esa información al trabajador y a la Asociación.

2. La generación (Mwh) producida durante el año presupuestado que supere la media definida en el punto anterior será multiplicada por el monómico medio anual del mercado SPOT reconocido por CAMMESA para la región (NOA).

3. Del monto obtenido en el apartado anterior, el diez por ciento (10%) será distribuido entre el personal, mediante un coeficiente de participación que surgirá del costo salarial presupuestario.

4. El personal afectado exclusivamente a una Central, participará del beneficio en función de la generación de su Central. El personal afectado al funcionamiento de la Hidroeléctrica, participará del beneficio de la generación de la Hidroeléctrica.

5. El pago será anual y se efectuará en dos (2) cuotas: la primera en el primer trimestre del año siguiente a la evaluación y la segunda, en el tercer trimestre del mismo año.

6. Personal con derecho a la bonificación.

a. El personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año.

b. El personal egresado, ya sea por renuncia, retiro voluntario, despido sin causa, jubilación o fallecimiento.

7. Personal sin derecho a la bonificación.

a. El personal despedido con causa justa.

b. El personal al que se le hubieran aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de despido.

8. Forma de liquidación.

- Al personal cuya relación laboral se haya extinguido por su voluntad, despido sin causa, jubilación o fallecimiento, se le liquidará la bonificación por productividad variable en proporción a los meses trabajados durante el año evaluado.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencia con goce de haberes, se le abonará dicha bonificación en las condiciones previstas para el personal en actividad y de conformidad con su situación personal.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes, mayores a un (1) mes calendario, se le liquidará proporcionalmente a los meses enteros trabajados en el año.

9. Deducciones.

- Al personal que se encuentre haciendo uso de licencias excepcionales sin goce de haberes menores a un mes calendario, se le deducirá el 0,5% del monto de la bonificación que le corresponda por cada día de inasistencia.

- Las faltas de puntualidad, cuando superen las cinco (5) llegadas tarde en el mes calendario o doce (12) en el año, reducirán en un uno por ciento (1%) la Bonificación Variable que corresponda.

- Por cada amonestación se reducirá la Bonificación en un cinco por ciento (5%).

- Por cada día de suspensión por razones disciplinarias se reducirá la bonificación en un quince por ciento (15%).

10. Naturaleza.

Las partes acuerdan la naturaleza remuneratoria de la presente bonificación.

Art. 26.- COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD.

Como beneficio social de alcance general a todos los trabajadores a quienes resulte de aplicación el presente C.C.T., la Empresa abonará mensualmente una Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica. La misma será equivalente a una suma fija de veinte pesos ($ 20) pesos de carácter remunerativo, que tiene como único objeto producir una mejora en la calidad de vida de los trabajadores.

Art. 27.- COMPENSACION POR MOVILIDAD.

El reembolso de gastos de transporte público y/o utilización de automotor propio puesto al servicio de la Empresa, siempre que el trabajador los hubiera realizado para cumplir con tareas a su cargo o que le hubieran sido encomendadas especialmente, será reconocido conforme a la instrumentación que en materia de viáticos, oportunamente determine la Empresa. Dichos reembolsos, no revestirán carácter remuneratorio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 in fine de la L.C.T.

Art. 28.- TAREAS RIESGOSAS.

La Comisión de Interpretación y Autocomposición, que se crea por el Artículo N° 41 del presente Convenio acordará, previo dictamen técnico conforme al procedimiento que a tal fin se instrumente, las funciones susceptibles de considerarse peligrosas y/o de riesgo en cada sector, considerando la modalidad de trabajo y el tiempo de permanencia en situación de riesgo.

Hasta tanto se concrete el análisis especificado en el párrafo anterior, y exclusivamente a los fines del régimen jubilatorio aplicable, regirá la calificación de tareas vigentes para cada trabajador a la fecha de suscripción del presente.

Art. 29.- AREAS ZONAS DESFAVORABLES - INHOSPITA - ALEJADA.

Concepto: es la compensación con carácter remunerativo que se abona al personal que en mérito a las funciones que desempeña en la Empresa deba residir en forma permanente en localidades o instalaciones de la misma, ubicadas geográficamente en zonas consideradas Desfavorable-Inhóspita-Alejadas.

1. Las compensaciones de que se trata se calculará aplicando los siguientes porcentajes.

Provincia	Localidad	Instalación	Porcentaje
Tucumán	Escaba	C. Hidráulica	15%
	Escaba	Dique	15%
	Pueblo Viejo	C. Hidráulica	15%
	Pueblo Viejo	Toma C. Hidraúlica	15%

2. Se aplicarán sobre el total de la remuneración sujeta a aportes jubilatorios. Serán tenido en cuenta para efectuar las retenciones o contribuciones legales o convencionales existentes.

3. Así también será de aplicación para quienes transitoriamente, se desempeñen en los ámbitos enunciados.

La Empresa se compromete a realizar, en el corto plazo posible, las mejoras necesarias en las áreas de comunicación, vivienda e infraestructura edilicia, efectuando en el ámbito de la Comisión de Interpretación y Autocomposición los análisis que permitan su modificación.

Art. 30.- BONIFICACION ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los profesionales al cumplir veinte (20) y treinta (30) años de servicio una bonificación adicional por única vez equivalente a un (1) mes del sueldo básico de su categoría.

Las partes acuerdan expresamente el carácter no remunerativo, a todo efecto, de la presente bonificación extraordinaria.

Art. 31.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación ordinaria o por invalidez, cuando esta ultima resultare consecuencia directa de accidente de trabajo o enfermedad profesional, como también al derecho habiente del profesional fallecido en actividad, le será abonado un importe equivalente a siete meses (7) de su última remuneración, que serán abonadas en siete (7) cuotas iguales y consecutivas.

Para hacerse acreedor a este beneficio, el trabajador deberá haber iniciado el trámite jubilatorio y haberse desvinculado de la Empresa.

La determinación del haber mensual que servirá de base para liquidar la gratificación prevista en este apartado, se efectuará considerando la sumatoria del Sueldo Básico, Bonificación por Tarea Profesional Universitaria, Areas Zonas Desfavorable, Inhóspita Alejada (si correspondiere) y Adicional Personal, que el trabajador haya percibido por su labor en el mes anterior a aquel en que deba verificarse el pago. En el supuesto en que el profesional hubiera estado ausente sin goce de haberes, el beneficio se liquidará considerando el importe que le hubiere correspondido por prestar servicios.

Art. 32.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

La Empresa reconoce la existencia del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación.

La Empresa realizará un aporte mensual, consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios, de conformidad con las normas legales vigentes, correspondiente a todos los trabajadores representados por APUAYE, sean afiliados o no, alcanzados por este Convenio.

Los trabajadores adheridos al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el segundo párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención de los importes resultantes. Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 33.- COMPENSACION POR GASTOS DE FUNCION.

La Empresa reconocerá los gastos de comida en aquellos casos que por razones de servicio el profesional debe extender en más de dos (2) horas su jornada de trabajo.

Art. 34.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un profesional, comisionado por razones de servicio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Dado el carácter de beneficio social de esta contribución, las partes establecen su naturaleza no remuneratoria.

Art. 35.- GUARDERIA.

La empresa abonará a sus trabajadoras una compensación no remunerativa por los gastos en que ésta incurra para la atención de sus hijos menores de cinco años de edad. El importe correspondiente será abonado previa presentación del respectivo comprobante de guardería, hasta un máximo de cien pesos ($ 100) mensuales.

Art. 36.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa efectuará los aportes y contribuciones previstos respecto del personal comprendido en este Convenio a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

Art. 37.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

V. ACTIVIDAD GREMIAL.

Art. 38.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a APUAYE como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88. El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la ley 23.551.

Crédito horario.

Para el ejercicio de sus funciones gremiales, la Empresa reconocerá al Delegado Gremial un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estará relevado de prestar servicios.

A tal efecto se habilitará un registro de especial por sector en donde se registrarán las sucesivas ausencias horarias del representante, mediante constancias firmadas por el delegado y la jefatura correspondiente.

El tiempo utilizado por el delegado que exceda el crédito horario establecido, no será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

Permisos Gremiales.

La Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de haberes para un profesional comprendido en el presente convenio, que ocupe cargos electivos o representativos en la MC de la Asociación. En tal caso, la entidad sindical deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la comunicación del permiso a la Empresa.

Una vez que hubiera cesado la causa que motivara el otorgamiento del permiso gremial, la Asociación deberá comunicar a la Empresa de inmediato, y por escrito, los nombres de los trabajadores que se encuentren en tal situación y que deban reintegrarse a sus tareas.

Congreso Ordinario de Delegados.

La Empresa concederá anualmente permiso con goce de haberes a los trabajadores que la Asociación solicite por escrito con la debida antelación, a fin de concurrir al Congreso Ordinario de Delegados de la Asociación.

Licencia sin goce de haberes.

Los trabajadores que por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial o en cargos políticos en los poderes públicos, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

Art. 39.- APORTE DEL PERSONAL.

La Empresa retendrá a todo el personal comprendido en este Convenio los importes que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes o las que las sustituyan. El mismo será transferido a la orden de APUAYE dentro de los diez (10) días corridos de haberse efectuado la retención, conjuntamente con un listado discriminatorio de las retenciones practicadas.

Art. 40.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO INTERNO.

El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de la Empresa, que entienda pueda constituir un desmedro de sus derechos contractuales podrá formular su reclamación por escrito, debiendo hacerlo ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada.

La empresa a través de la máxima autoridad del área de personal, procurará resolver la cuestión planteada, en la medida de sus posibilidades y facultades en el término de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Tratándose de reclamaciones colectivas, la presentación deberá efectuarla el representante gremial a la jefatura correspondiente.

Superadas estas instancias la misma será girada a la Comisión de Interpretación y Autocomposición.

Art. 41.- COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION.

Se crea la Comisión de Interpretación y Autocomposición a los efectos de la interpretación del presente convenio y también para la composición de los diferendos.

La misma estará constituida por dos (2) representantes de cada parte, y tendrá las siguientes funciones:

a) Intervenir en los conflictos colectivos procurando resolverlos adecuadamente. Agotada la instancia sin lograrse una solución quedarán expedidas para las partes las instancias previstas por la legislación vigente.

b) Intervenir en las controversias individuales que se le sometan voluntariamente, y siempre que se hubiere substanciado, con carácter previo, el procedimiento de reclamo interno contemplado en la presente convención. La mencionada intervención, tendrá carácter exclusivamente conciliatorio. Los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación. Si no se llegare a un acuerdo, los interesados se atendrán a la legislación vigente.

c) Asesorar en el desarrollo de sistemas para incentivar a los trabajadores en la mejora productiva.

d) Desarrollar canales de participación informativa y consulta mutua.

Funcionamiento:

Corresponde a la Comisión establecer las normas que regulen su constitución, funcionamiento y procedimientos en el marco de las siguientes pautas básicas:

a) Las decisiones de la Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

b) Su intervención en casos de conflictos colectivos de intereses, tendrá una duración que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, prorrogables por acuerdo de partes a quince (15) días hábiles más, contados desde que una vez integrada, inicie el tratamiento del tema. Durante ese plazo las partes no podrán adoptar ningún tipo de medida de acción directa. Agotado el plazo indicado sin haberse arribado a la solución del conflicto, quedan expeditas para las partes las instancias previstas en la legislación vigente.

c) Que dada las características de la prestación del servicio eléctrico brindado por la Empresa, las medidas de acción directa o huelgas que se dispongan no podrán afectar la prestación de los servicios mínimos que correspondan. En tal supuesto, la Comisión acordará la conformación e integración de los aludidos servicios mínimos, siendo de aplicación en todo lo aquí no dispuesto el Decreto N° 2184/90.

d) Respecto a la integración de la Comisión prevista en este artículo, se destaca que el solo hecho de desempeñarse en la Comisión no implica de modo alguno para los representantes de los trabajadores la protección prevista en la Ley N° 23.551.

Art. 42.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte mensual de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones sujetas a descuentos jubilatorios por todo concepto y en forma global del personal profesional universitario incluido en el presente Convenio.

Se deja expresa constancia que esta contribución que debe realizar la Empresa, no se efectuará sobre los conceptos que, conforme la legislación vigente o el presente CCT, no tengan carácter remunerativo.

Art. 43.- VITRINAS PARA USO DE LA ASOCIACION.

La Empresa colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con la Asociación vitrinas para uso del mismo cuyas llaves les serán entregadas a sus autoridades. La utilización de esas vitrinas deberá efectuarse con fines gremiales e informativos.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 44.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la modifique o sustituya, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente Convenio el 13 de Julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad, pudiendo acordarse con la Asociación su eventual corrimiento.

Se dará a este día igual tratamiento que a un día feriado nacional.

Art. 45.- NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

Art. 46.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.

La Empresa abonará por única vez, en coincidencia con la homologación del Ministerio de Trabajo Empleo y Formación de Recursos Humanos del presente Convenio Colectivo, una gratificación no remunerativa y extraordinaria a cada profesional comprendido en el mismo.

El monto de la gratificación es de doscientos pesos ($ 200) por cada profesional que se encuentre en las condiciones establecidas.

Art. 47.- IMPRESION DEL CONVENIO.

Los gastos derivados de la impresión del presente C.C.T. estarán a cargo de la Empresa, la que canalizará la entrega de un ejemplar a cada trabajador a través de la Asociación.

ANEXO I

PERSONAL PROFESIONAL EXCLUIDO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo de trabajo el siguiente profesional y/o quien lo reemplace o sustituya en el futuro en forma definitiva.

Ing. SCHKURKO, Alejandro, Gerente General. — Ing. BRAINOVICH, Pablo, Gerente de Operaciones.

e. 13/6 N° 482.242 v. 13/6/2005